



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

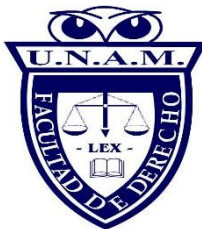
**LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS 43  
ESTUDIANTES NORMALISTAS: CRIMEN DE LESA  
HUMANIDAD**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**LIZETH M. GARCÍA RÍOS**



**DIRECTOR DE TESIS:  
MTRA. LUCÍA CORONA ARIAS  
2016**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*El presente trabajo de investigación se elaboró en el marco del proyecto de investigación: « Historia de los Equipos de Antropología Forense en América Latina» a cargo de la Dra. Silvia Dutrénit Bielous con clave de proyecto número CB-2012-01-177295 y con apoyo de Conacyt*

## **Agradecimientos**

Agradezco, en primer lugar, a mi Facultad de Derecho por darme la oportunidad de formarme profesionalmente y al Instituto Mora por permitirme continuar con mi desarrollo académico.

Agradezco especialmente a mi profesora Lucía Corona Arias, quien con su ejemplo de ética, trabajo y dedicación ha sabido guiarme dentro y fuera del aula. Me siento muy afortunada de dar este paso tan importante en mi vida académica en su presencia y con su apoyo. Agradezco también a la Doctora Ana Luisa Guerrero por alentarme constantemente a la superación personal y académica siempre con una sonrisa y un abrazo.

A mi mamá, que jamás ha dejado de creer en mí, que me motiva. A mi papá, por estar ahí a pesar de todo. A mi abuelito Sergio, que ya no está. Sin su apoyo y cariño el cierre de este ciclo no sería posible. A mi abuelita Margarita, el árbol que me abraza con sus ramas fuertes e impenetrables, la sombra que me cobija. A mis tíos: Luis, Janet, Mily, Ignacio y Margarita, por su confianza y apoyo cuando más lo he necesitado. A mi compañero Eduardo, por acompañarme en este camino de aprendizaje con paciencia y cariño.

A las familias de los 43 estudiantes normalistas, por su ejemplo de digna e incansable lucha

## Índice

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo 1. Hechos: la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas</b>	
1.1 Antecedentes de la relación del Estado y la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” .....	3
1.2.1 Hechos del 26 de septiembre de 2014 .....	8
1.2.1.1 Versión de los hechos de la averiguación previa.....	8
1.2.1.2 Versión de los hechos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes .....	12
1.2.2 Hechos del 27 de septiembre de 2014 .....	17
1.2.2.1 Investigación de los hechos del 27 de septiembre de la averiguación previa.....	17
1.2.2.2 Investigación de los hechos del 27 de septiembre del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.....	19
1.3 Instancias jurídicas nacionales.....	20
1.3.1. Secuestro.....	21
1.3.2. Delincuencia organizada .....	23
1.4 Instancias jurídicas internacionales.....	25
1.5 La Antropología Forense.....	27

## **Capítulo 2. Crimen de Lesa Humanidad**

2.1 Antecedentes del tipo.....	34
2.2 El Estatuto de Roma.....	42
2.3 Concepto de crimen de lesa humanidad.....	47
2.4 Concepto del delito de Desaparición Forzada de Personas.....	45
2.5 Elementos del tipo.....	47
2.5.1 Elementos generales.....	47
2.5.1.1 El ataque.....	43
2.5.1.2 El carácter generalizado o sistemático del ataque.....	48
2.5.1.3 La población civil.....	48
2.5.1.4 Intención y conocimiento.....	49
2.5.2 Elementos específicos.....	50

## **Capítulo 3. La Corte Penal Internacional**

3.1 Características.....	53
3.2 Competencia.....	54
3.2.1 Competencia Personal.....	54
3.2.2 Competencia Espacial.....	56
3.2.3 Competencia Temporal.....	57
3.2.4 Competencia en razón de la materia.....	57
3.2.5 Jurisdicción.....	58
3.3 México y la Corte Penal Internacional .....	58

3.4. Procedimiento ante la Corte .....	59
3.4.1 Procedimiento en Primera Instancia.....	60
3.4.2 Examen preliminar realizado por el Fiscal.....	63
3.4.3 Investigación.....	67
3.4.4 Fase Intermedia .....	67
3.4.5 Fase Final: juicio oral ante Sala de Primera Instancia.....	68
3.4.6 El Fallo .....	72
3.4.7 Procedimiento de Apelación.....	75
3.4.7.1 Apelación del Fallo en Primera Instancia.....	75
3.4.7.2 Apelación de otras decisiones.....	76
3.4.8 Revisión del fallo condenatorio de la pena.....	77

**Capítulo 4. La desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas: crimen de lesa humanidad**

4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional? .....	79
4.2 ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante la Corte Penal Internacional? .....	80
4.2.1 Competencia de la Corte .....	81
4.2.2 Tipificación del delito.....	83
4.2.3 Elementos del crimen.....	84
4.2.3.1 Autor del crimen.....	85
4.2.3.2 La adscripción del autor del crimen al Estado.....	86

4.2.3.3	Aprehensión, detención y secuestro de una o más personas.....	88
4.2.3.4	Negativa del reconocimiento de la privación de la libertad o negativa de dar información sobre la suerte y el paradero de los sujetos.....	88
4.2.3.5	Intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley.....	89
4.2.3.6	Ataque sistemático o generalizado contra una población civil....	90
4.3	El reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional por el Estado mexicano .....	93
4.4	¿Son los funcionarios mexicanos susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional? .....	97
4.4.1	Los Policías de Iguala y Cocula.....	97
4.4.2	El Ex Presidente Municipal de Iguala .....	98
4.4.3	El Presidente de la República Mexicana.....	98
4.5	¿Cómo se deberá llevar a cabo la Investigación? .....	100
4.6	¿En qué consiste la Fase Intermedia? .....	101
4.7	¿Cómo se desarrolla el Juicio Oral? .....	101
4.8	¿Qué características debe llevar el Fallo? .....	105
	<b>Conclusiones</b> .....	107
	<b>Bibliografía</b> .....	110
	Anexo1.....	115



Anexo 2.....	124
Anexo 3.....	125
Anexo 4.....	126
Anexo 5.....	127

## Introducción

El 26 de septiembre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero se trasladaron a la Ciudad de Iguala, donde tomaron cuatro autobuses. Su objetivo era realizar labores de boteo y regresar a la Escuela Normal, en su trayecto fueron interceptados por patrullas de la policía municipal de Iguala por orden directa del entonces Presidente Municipal, el Señor José Luis Abarca.

Posteriormente se dieron tres enfrentamientos en los cuales la policía de Iguala intentó someter a los estudiantes, quienes trataron de defenderse y escapar. El saldo fue de dos estudiantes muertos, uno herido y 43 detenidos.

Los 43 estudiantes detenidos por la policía municipal de Iguala no fueron llevados a la comisaría, fueron trasladados con ayuda de la policía municipal de Cocula a la Loma del Coyote donde fueron entregados a miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos. Hasta este momento se desconoce el paradero de los estudiantes.

El objetivo de este trabajo de investigación es hacer un análisis de la desaparición forzada de los 43 estudiantes, a la luz del Estatuto de Roma y de la competencia de la Corte Penal Internacional así como demostrar que se configuraron crímenes de lesa humanidad y que los servidores públicos responsables son susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos. En el capítulo uno, además de los antecedentes de la relación del Estado y la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, se hace la descripción de los hechos que condujeron a la desaparición forzada de los cuarenta y tres estudiantes normalistas, para lo cual recurrí a la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEDIMS/001/2015 de la Procuraduría General de la República.

En el capítulo dos se presenta un análisis del delito de Desaparición Forzada de Personas como Crimen de Lesa Humanidad a la luz del Estatuto de Roma.

El capítulo tres corresponde a un análisis de la Corte Penal Internacional, que tiene como objetivo mostrar sus características, su competencia, el procedimiento que se instaura y la relación jurídica del Estado Mexicano con la Corte.

En el capítulo cuatro se responden las siguientes preguntas: ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?; ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante dicha Corte?; ¿Qué ocurriría con el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte por el Estado mexicano?; ¿Son los funcionarios mexicanos susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional? Y, finalmente se analiza el posible procedimiento que se sustanciaría ante dicho Tribunal Internacional.

## Capítulo 1

### Hechos: la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas

#### 1.1 Antecedentes de la relación del Estado y la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”

Las Escuelas Normales Rurales surgieron después de la Revolución Mexicana; su objetivo era llevar educación a los hijos de campesinos que murieron durante la Revolución. En 1925 el Maestro Moisés Sáenz puso en marcha este proyecto educativo en el que a los profesores se les llamaba “Misioneros” y a partir de ese momento las escuelas rurales se expandieron en México de forma masiva. Para 1933 las Escuelas Regionales campesinas se unieron a las Normales Rurales.

En 1934 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río hizo énfasis en la educación bajo el modelo socialista, situación que influyó en las Escuelas Normales Rurales quienes lo adoptaron como forma de organización; fue por ese motivo que el gobierno mexicano desde mediados del siglo pasado vinculó a dichas escuelas con la guerrilla y las identificó como focos de agitación permanente en el país.

La Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” se fundó en 1936 sin tener un lugar fijo; en un principio solamente se impartían clases los fines de semana. Inicialmente se propuso que la institución debería trasladarse de forma

permanente al pueblo de Tepecuacuilco, sin embargo el profesor Rodolfo A. Bonilla solicitó al Presidente Municipal y al Síndico de Tixtla un terreno para establecer la escuela, ya que en ese momento se contaba con grandes extensiones de tierra donadas por el Sr. Sebastián Viguri. El terreno solicitado era administrado por el Ayuntamiento y un comité, y era prestado a cambio de pequeñas cuotas que se utilizaban para la celebración del día de San Martín.

El Presidente Municipal y el Síndico convocaron a una reunión en la que participaron todos aquellos que eran beneficiarios de los terrenos, se les planteó la necesidad de donar una parte de ellos para establecer la escuela, todos estuvieron de acuerdo, por lo que tras levantar el acta de conformidad, el Ayuntamiento donó la ex Hacienda de Ayotzinapa a la Secretaría de Educación Pública de Guerrero.

El 30 de marzo de 1933 el profesor Rodolfo A. Bonilla puso la primera piedra, y el profesor Raúl Isidro Burgos concluyó con la construcción.

Años más tarde, en 1941, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho se divulgó la falsa noticia de que los estudiantes de Ayotzinapa habían descolgado la bandera de México para sustituirla por la bandera rojinegra de huelga, al ser esto un agravio hacia los símbolos patrios varios estudiantes fueron aprehendidos bajo los cargos de asociación delictuosa, y sedición. Las autoridades de la Escuela Normal Rural fueron cesadas y el proyecto educativo se reformó.

Durante el periodo que se denominó popularmente como “La Guerra Sucia”, que comprendió desde 1960 hasta finales de los años setenta, el Gobierno del Estado de Guerrero convirtió al Colegio del Estado en la Universidad del Estado de Guerrero con una ley orgánica totalmente vertical y sin autonomía, los estudiantes consideraron que estas condiciones eran poco favorables y solicitaron el apoyo de estudiantes de otras escuelas para convocar a huelga; en esos tiempos era Gobernador del Estado de Guerrero el Sr. Raúl Caballero Aburto y, como resultado de su política represiva, se dio la unión entre civiles y estudiantes bajo el liderazgo de Genaro Vázquez y por parte de los estudiantes destacó el líder Lucio Cabañas de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, ambos grupos realizaron labores de brigadeo por todo el Estado. Como estrategia de represión fueron detenidos los líderes de ese movimiento y a la Escuela Normal Rural le quitaron el subsidio de alimentos.

El 11 de febrero de 1998 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa hicieron un plantón en el Palacio de Gobierno de Chilpancingo para solicitar la liberación de su compañero Macario Cruz Ventura acusado de robo de vehículos oficiales y motín, estos delitos fueron cometidos en una manifestación en la que los estudiantes de la normal demandaban un aumento en la matrícula y plazas para los egresados. Tras el movimiento se presentó un enfrentamiento en el que 500 policías del Estado y judiciales vestidos de civiles dispersaron a manifestantes; algunos estudiantes fueron alcanzados por policías y subidos a camionetas, más tarde las autoridades informaron que había 29 estudiantes

detenidos, sin embargo los estudiantes normalistas por medio de sus dirigentes declararon que la cifra era incorrecta pues el número de estudiantes detenidos por la policía era de 57 más 10 heridos.

En el año 2007 el Gobernador del Estado de Guerrero Zeferino Torreblanca intentó reformar la organización institucional de las Escuelas Normales Rurales, ante lo cual los estudiantes se manifestaron mediante bloqueos y manifestaciones en Chilpancingo, los cuales fueron reprimidos violentamente por las fuerzas policiacas a golpes, finalmente detuvieron a 18 estudiantes.

El 7 de noviembre de 2011 fue nombrado Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” el señor Eugenio Hernández García, al que alumnos y profesores rechazaron tras considerar que éste no tenía el perfil académico necesario para ejercer el cargo. Como resultado de esta inconformidad los 62 profesores que laboran en este recinto dejaron de impartir clases como forma de protesta. El 12 de diciembre aproximadamente 500 normalistas llegaron a la Autopista del Sol a manifestarse para solicitar al gobernador Ángel Aguirre el reinicio de las clases en la normal ya que estas habían sido suspendidas desde el mes de noviembre. Tiempo después de iniciado el bloqueo 300 policías federales y estatales intentaron detener las protestas, como resultado los policías mataron a dos estudiantes normalistas.

Actualmente la escuela ofrece Licenciaturas en Educación Primaria y Educación Física, cada año recibe alrededor de 140 alumnos nuevos y alberga

a 500, todos son de sexo masculino y son hijos de familias muy pobres de las regiones de La Costa Chica, La Montaña y el Centro de Guerrero.

## **1.2 Reconstrucción Histórica de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas.**

Para desarrollar esta investigación y conocer los hechos se recurrió a la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEDIMS/001/2015 que se puede consultar de forma pública en la página oficial de la Procuraduría General de la República<sup>1</sup> y que adjunto a la presente investigación como Anexo 1.

También se consultaron los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. El grupo llegó a México el 1 de marzo de 2014 y fue enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de brindar asistencia técnica durante el desarrollo de la investigación. Los informes emitidos por el Grupo se pueden consultar de forma pública en su página oficial<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *“Expediente del caso Iguala”*, (en línea), México, Disponible en la página oficial: [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), Consultado el 16 de mayo de 2016

<sup>2</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa”*, (en línea), México, 2016, Disponible en: [prensageiayotzi.wix.com](http://prensageiayotzi.wix.com), Consultado el 16 de mayo de 2016



### **1.2.1 Hechos del 26 de septiembre de 2014**

El 26 de septiembre de 2014 estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos”, tomaron por la fuerza cuatro autobuses en los que se trasladaron a la Ciudad de Iguala, posteriormente fueron interceptados por la policía de ese Municipio; tuvieron un enfrentamiento con un saldo de 2 estudiantes muertos y otro gravemente herido. Tras el enfrentamiento, policías municipales de Iguala y Cocula detuvieron a 43 estudiantes y los entregaron al grupo delictivo Guerreros Unidos.

#### **1.2.1.1 Versión de los hechos según la averiguación previa.**

A continuación se presenta una síntesis de los hechos, según la averiguación previa de la Procuraduría General de la República<sup>3</sup>, ordenados en forma cronológica:

- A las 13:00 horas del 26 de septiembre de 2014 un número indeterminado de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro

---

<sup>3</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “*Expediente del caso Iguala*”, (en línea), México, Disponible en la página oficial: [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), Consultado el 16 de mayo de 2016

Burgos de Ayotzinapa arribaron en autobuses de la compañía Estrella de Oro a la entrada de Iguala, con el objetivo de recaudar fondos para sus prácticas y poder enviar una comitiva al Distrito Federal que estuviera presente en la marcha del 2 de octubre. El primer autobús se ubicó en el Rancho del Curita cerca del restaurante “La Palma”, el segundo en la Caseta de Iguala.

- A las 19:30 horas los estudiantes que se encontraban cerca del restaurante “La Palma” tomaron un autobús de la compañía Costa Line, éste aún llevaba pasajeros por lo cual acordaron con el chofer dejarlos en la terminal de Iguala y después continuar con su trayecto.
- A las 19:50 horas el autobús arribó a la Central de Iguala en donde los pasajeros descendieron mientras los estudiantes fueron encerrados por el chofer. Los normalistas pidieron ayuda vía teléfono celular a sus compañeros quienes se encontraban en la Caseta de Iguala.
- Entre las 19:00 y 20:00 horas los estudiantes que se ubicaban en la Caseta de Iguala con los dos autobuses de las compañías Estrella de Oro y Costa Line regresaron a la Central Camionera de Iguala a recoger a sus compañeros, durante este trayecto fueron vistos y posteriormente monitoreados por miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos.

- Entre las 20:00 y las 21:00 los autobuses llegaron a la Central de Iguala a auxiliar a sus compañeros y ahí tomaron tres autobuses más. Posteriormente, salieron juntos en caravana de la Central de Iguala con un total de cuatro autobuses. Al salir de la central camionera se encontraron con policías municipales de Iguala quienes tras impedir el paso iniciaron a un primer enfrentamiento, pero al ser mayoría los estudiantes normalistas lograron seguir adelante.
- Los normalistas continuaron su trayecto pero por orden directa del Presidente Municipal José Luis Abarca fueron interceptados una vez más por patrullas de la policía municipal de Iguala, los estudiantes descendieron de los autobuses para intentar establecer un diálogo con la policía sin tener éxito.
- Los policías intentaron someter a los estudiantes por la fuerza y estos trataron de repeler la agresión; el saldo de este enfrentamiento fue de un estudiante gravemente herido. Los estudiantes se dispersaron. Cabe señalar que el enfrentamiento se llevó a cabo a una cuadra de donde se encontraba María de los Ángeles Pineda Villa, esposa del entonces Presidente Municipal, quien realizaba un acto político.
- A las 23:20 horas los policías buscaron a los estudiantes, e interceptaron a otro autobús ocupado por el equipo de fútbol Avispones de

Chilpancingo, contra quienes dispararon; como resultado de ese ataque mataron a dos tripulantes, las balas perdidas mataron además a un civil.

- A las 23:30 horas los estudiantes se percataron de que una de las unidades policiacas era distinta a las de la policía de Iguala, los estudiantes se resguardaron en casas aledañas.
- Más tarde, el Comandante de la Policía Municipal de Cocula recibió una llamada del director de la misma institución, quien le dio la orden de que se dirigiera a Iguala. En la Comandancia de Iguala le fueron entregadas 10 personas en dos vehículos particulares distintos.
- El Comandante de la policía de Cocula trasladó a los 10 estudiantes a la carretera Iguala-Teloloapan, en donde le fueron entregados 30 estudiantes normalistas más, que horas antes habían sido detenidos por la policía municipal. Es importante señalar que ninguna de estas personas ingresó a la comandancia.
- Los estudiantes fueron entregados por la policía de Cocula al grupo delictivo Guerreros Unidos quienes los trasladaron a Lomas Coyote.

### **1.2.1.2 Versión de los hechos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes**

Se considera relevante para esta investigación que además de la versión de los hechos según la averiguación previa desarrollada en el punto anterior, sea expuesta la versión del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según el contenido del informe sobre el Caso Ayotzinapa<sup>4</sup>, por lo que a continuación se presenta un extracto de los hechos, expuesto también de forma cronológica:

- El 26 de septiembre a las 17:30 horas los estudiantes salieron a hacer labores de boteo.
- El Comandante Jefe del Batallón 27 ya estaba enterado de la presencia de los normalistas.
- Dos autobuses Estrella de Oro salieron de la escuela con 100 estudiantes, llegaron al cruce de Huitzucó donde boteaban normalmente y decidieron dejar uno de los autobuses cerca del restaurante “La Palma”, el segundo autobús fue rumbo a la caseta de Iguala-Puente de

---

<sup>4</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa”*, (en línea), México, 2016, Disponible en: [prensageiayotzi.wix.com](http://prensageiayotzi.wix.com), Consultado el 16 de mayo de 2016

Ixtla y se instaló en la caseta 3, el objetivo era que los estudiantes tomaran un autobús más, sin embargo se encontraron con policías federales y no pudieron continuar con la toma de autobuses.

- A las 20:00 horas los estudiantes que se encontraban en el autobús cerca del restaurante “La Palma” lograron tomar un autobús de la compañía Costa Line, como éste aún llevaba pasajeros, el chofer propuso llevar al pasaje a la central de autobuses para después transportar a los normalistas. Al llegar a la central de autobuses de Iguala el chofer cambió de opinión, dejó a los pasajeros pero a los estudiantes los dejó encerrados dentro del autobús. A las 20:30 horas los estudiantes que se encontraban dentro del autobús Costa Line se comunicaron vía telefónica con los compañeros que viajaban en los Estrella de Oro para solicitar ayuda y salir.
  
- A las 21:16 horas los dos autobuses arribaron a la central camionera para liberar a sus amigos encerrados en el Costa Line pero el autobús ya estaba abierto, es ahí donde decidieron tomar dos autobuses más de la compañía Costa Line y uno de Estrella Roja.
  
- A las 21:35 horas los estudiantes salieron de la central camionera en los tres autobuses que acababan de tomar y los dos Estrella de Oro que ya traían. Los autobuses tomaron tres caminos distintos, el autobús Estrella

de Oro se fue con rumbo a Periférico Sur, con la misma dirección pero por la calle de atrás salió autobús Estrella Roja. Los dos autobuses Costa Line y el otro Estrella de Oro siguieron por la calle de Galeana que más adelante, cerca del Zócalo cambia su nombre por Juan N. Álvarez.

#### Primer ataque:

- En la calle Juan N. Álvarez fueron interceptados por la policía municipal los autobuses Costa Line y Estrella de Oro. Una patrulla les cerró el paso y los estudiantes a pedradas lograron que esta se replegara. Abordaron el autobús y continuaron su trayecto, seguidos por entre cuatro y cinco patrullas, cuyos tripulantes disparaban al aire; algunos de los estudiantes del segundo autobús se bajaron para apoyar a sus compañeros.
- Los disparos alcanzaron a tres normalistas, uno de ellos herido de gravedad pues recibió un disparo en la cabeza.
- Los estudiantes que iban en el autobús delantero tuvieron un breve diálogo con un policía que tal parece era quien dirigía el operativo y éste les dijo que se fueran.
- Los normalistas que iban en el tercer autobús también fueron atacados, se encontraron rodeados por policías; uno de los estudiantes bajó del

autobús con un extinguidor en mano para tratar de disipar a los policías pero fue alcanzado por una bala, otro estudiante que ahora se encuentra desaparecido también fue herido por una bala en la espalda, según relata uno de los estudiantes sobrevivientes. Para protegerse los estudiantes cerraron la puerta del autobús.

- Los heridos fueron trasladados en ambulancias al hospital Jorge Soberón, excepto el ahora desaparecido que había sido herido.
  
- A las 22:50 horas los estudiantes del tercer autobús fueron detenidos y subidos a 6 o 7 patrullas de la policía de Iguala.
  
- Los estudiantes que viajaban en el autobús Costa Line salieron poco a poco de los lugares en los que se habían resguardado.
  
- El Comandante del Batallón 27, Coronel José Rodríguez declaró que ya tenía información de lo sucedido y se comunicó vía telefónica con el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, quien trató de minimizar los hechos.
  
- Una hora más tarde miembros del Ejército realizaron búsquedas en hospitales para encontrar a las personas heridas por arma de fuego durante los ataques.



### Segundo ataque:

- El autobús Estrella de Oro, que había tomado un camino distinto al de los otros autobuses, también fue perseguido por patrullas de la policía municipal de Iguala y detenido justo frente al Palacio de Justicia de Iguala, uno de los estudiantes avisó vía teléfono celular a sus compañeros que habían sido detenidos por policías municipales de una forma muy violenta, esta versión fue confirmada con la declaración del chofer, actualmente este grupo de estudiantes se encuentra desaparecido.
- El quinto autobús, que era de la compañía Estrella Roja, no es mencionado en la investigación de la Procuraduría General de la República. Los normalistas han declarado que el autobús se detuvo una vez que habían salido de la central camionera debido a que el chofer estaba en espera de una mujer que le entregaría unos papeles, esto los hizo demorarse. Antes de llegar al Palacio de Justicia el autobús fue detenido por policías municipales, los estudiantes trataron de hacerse pasar por pasajeros y le pidieron al chofer que hablara con los policías, el chofer bajó del autobús y tras él los estudiantes, quienes al sentirse amenazados emprendieron la huida.

### Tercer ataque:

- A las 23:00 horas los policías municipales de Iguala emprendieron la búsqueda de estudiantes normalistas, sobre el periférico observaron un autobús Volvo gris de la empresa Castro Tours en el que viajaba el equipo de futbol Avispones de Chilpancingo. Los policías les dispararon puesto que los confundieron con los estudiantes a los que se habían enfrentado horas antes.

### **1.2.2 Hechos del 27 de septiembre de 2014.**

Fue durante las primeras horas del 27 de septiembre cuando elementos de la policía municipal de Iguala y Cocula trasladaron a los 43 estudiantes a la Loma del Coyote donde los entregaron a miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos. A partir de ese momento se desconoce su paradero.

#### **1.2.2.1 Versión de los hechos del 27 de septiembre según la Averiguación Previa**

El 27 de septiembre según la Averiguación Previa de la Procuraduría General de la República<sup>5</sup>, ocurrió el asesinato y disposición de los cuerpos de los 43 estudiantes normalistas, según los sucesos que continuación se presentan:

---

<sup>5</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “Expediente del caso Iguala”, (en línea), México, Disponible en la página oficial: [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), Consultado el 16 de mayo de 2016

- Dos integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos recibieron la orden de apoyar a la policía de Iguala y se trasladaron a Loma del Coyote donde les fueron entregados los normalistas.
  
- A las 00:10 horas los miembros de Guerreros Unidos llegaron al basurero de Cocula y bajaron a los estudiantes de la camioneta, aproximadamente 15 de ellos llegaron sin vida por causa de la asfixia pues al subirlos pusieron a unos sobre otros. Los que aun vivían fueron interrogados y posteriormente privados de la vida, a algunos por medio de golpes con palos y otros con impacto de bala.
  
- Posteriormente hicieron una cama con ramas en la que colocaron los cuerpos de los normalistas y sus pertenencias para prenderles fuego. El fuego fue alimentado con diesel, gasolina y otros residuos.
  
- A las 15:30 horas, según la declaración de uno de los sujetos que presuntamente pertenece al grupo Guerreros Unidos afirma que se les ordenó bañarse, quemar su ropa y pertenencias con el objetivo de no dejar rastro. Posteriormente recogieron las cenizas de los cuerpos con palas y las colocaron en bolsas negras que arrojaron al Río San Juan.

### **1.2.2.2 Versión de los hechos del 27 de septiembre del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.**

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes no tiene una versión de los hechos del 27 de septiembre, se ha dedicado a investigar la versión de la Procuraduría General de la República.

La versión oficial hasta ahora mantenida por la Procuraduría General de la República afirma que una vez que los estudiantes normalistas fueron privados de la libertad, fueron llevados al basurero de Cocula en donde se les quitó la vida e incineró. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes solicitó un peritaje al Doctor José Torero, quien cuenta con varios reconocimientos mundiales en investigaciones sobre incendios, para que determinara si fue posible la quema de los 43 cuerpos en el modo, tiempo, espacio y circunstancias que señala la Procuraduría General de la República con base en relatos de algunos presuntos responsables. Los resultados del peritaje fueron los siguientes<sup>6</sup>:

- No existe evidencia que apoye la versión de la Procuraduría respecto a que los 43 cuerpos fueron calcinados en esa área.

---

<sup>6</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa”*, (en línea), México, 2016, Disponible en: [prensageiayotzi.wix.com](http://prensageiayotzi.wix.com), Consultado el 16 de mayo de 2016

- Según la evidencia recolectada en el basurero, no se presentaron fuegos de grandes dimensiones en esa área.
- Del análisis de la evidencia se desprende que no se dio el mínimo incendio necesario para cremar los cuerpos en esa área. Si hubiese existido fuego con la magnitud necesaria para calcinar cuerpos, se vería un daño notorio en la vegetación y basura de la zona, sin embargo esto no se presenta.
- No hay evidencia sobre la existencia de la carga de combustible necesaria para la calcinación de los cuerpos en el área.
- El Batallón 27 tuvo conocimiento de los hechos, desde la llegada de los estudiantes a Iguala hasta los ataques.

### **1.3 Instancias jurídicas nacionales**

Después de los hechos del 26 y 27 de septiembre el Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca, solicitó una licencia por 30 días para separarse del cargo y escapó, el 1 de octubre de 2014 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero emitió una orden de localización y presentación en su contra. El 4 de noviembre fue capturado en la Ciudad de México. De la

averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 se desprende que tanto al ex Presidente Municipal de Iguala como a los policías de Iguala y Cocula se les acusa de los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

### **1.3.1. Secuestro**

René A. Jiménez Ornelas explica en su libro “El secuestro: problemas sociales y jurídicos”<sup>7</sup> que la etimología de la palabra “secuestro” proviene del vocablo latino *sequestrare*, que quiere decir apoderarse de un sujeto para exigir rescate o encerrarla de forma ilegal.

El delito de secuestro se encuentra regulado en el Código Penal del Estado de Guerrero, artículo 129 como a continuación se señala:

#### *CAPITULO III. SECUESTRO*

*“129.- Comete el delito de secuestro quien por cualquier medio prive de la libertad a otro, con el propósito de obtener un beneficio para sí o para un tercero a cambio de la libertad del secuestrado “*

Sin embargo, desde el 4 de mayo de 2009 se logró que este delito fuera Federal debido a su alta comisión en el país y al problema social que representaba, por lo que el Congreso de la Unión expidió la Ley General para

---

<sup>7</sup> Cfr. JIMÉNEZ ORNELAS, René A., “El secuestro: problemas sociales y jurídicos”, Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p.15

Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al respecto establece lo siguiente:

*“Capítulo II. De los Delitos en Materia de Secuestro”*

*“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

*I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;*
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o*
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.”*

Al ser un delito del orden Federal es competente para conocer al respecto la Procuraduría General de la República.

### **1.3.2. Delincuencia Organizada**

Israel Alvarado Martínez en su libro “La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio”<sup>8</sup> explica que por delincuencia organizada debemos entender a un grupo de personas con jerarquía y relativa disciplina, dedicados a la ejecución de actos ilícitos con la finalidad de conseguir ganancias económicas.

Al ser este delito uno de los más frecuentes y de mayor problemática social en México, el 7 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que tipifica este delito como a continuación se señala:

*“Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

- 1. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda,*

---

<sup>8</sup> Cfr. ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, “La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio”, (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, Disponible en internet: [bibliohistorico.juridicas.unam.mx](http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx), ISBN 978 607 02 37102



- previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;*
- 2. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;*
  - 3. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;*
  - 4. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;*
  - 5. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el*

*artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y*

6. *Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Persona”.*

Es necesario hacer hincapié en que como conclusión al análisis realizado del procedimiento seguido ante instancias nacionales, a **ninguno de los sujetos se les acusa de desaparición forzada.**

#### **1.4 Instancias Jurídicas Internacionales**

El 30 de septiembre de 2014 el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., y la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos enviaron una solicitud de medidas cautelares y asistencia técnica para investigar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que protegiese la integridad de los 43 estudiantes normalistas no localizados, las medidas cautelares fueron otorgadas por la Comisión el 3 de octubre de 2014 y consistieron en los puntos que a continuación se exponen:

- El Estado mexicano deberá adoptar medidas para localizar el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos.

- El Estado mexicano deberá adoptar medidas para garantizar la vida e integridad de los estudiantes sobrevivientes y heridos.
- El Estado mexicano deberá informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para investigar los hechos.

La Comisión también otorgó asistencia técnica por medio del grupo de expertos con el objetivo de analizar el caso. El grupo llegó a México el 1 de marzo de 2014; lo integraron cinco expertos de distintas nacionalidades: Claudia Paz y Paz de Guatemala, Alejandro Valencia Villa de Colombia, Carlos Beristain de España, Angela Buitrago de Colombia y Francisco Cox de Chile.

El mandato tuvo una duración de seis meses durante los cuales llevaron a cabo una ardua investigación y producto de ella emitieron cuatro informes sobre los avances del caso. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ha manifestado en diversas ocasiones que el caso de la desaparición de los 43 estudiantes normalistas **debería ser investigado como desaparición forzada**.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó un segundo mandato al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para seguir trabajando en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos, este mandato abarcó del 31 de octubre de 2015 y concluyó el 30 de abril de 2016.

## 1.5 Antropología Forense

El 27 de enero de 2015 la Procuraduría General de la República mediante conferencia de prensa emitió el informe final sobre el caso de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos<sup>9</sup>, en él se establece que durante la investigación se realizaron 487 dictámenes periciales que validaron y soportaron de forma científica cada parte de los hechos. Entre los más destacados se mencionan:

- Dictamen Químico mediante el cual se hallaron los siguientes resultados:
  - ✓ Residuos de gasolina y diesel en el basurero de Cocula (suelo).
  - ✓ Ceniza en el basurero de Cocula (tres zonas)
  - ✓ Impacto térmico en las rocas.
  - ✓ El punto en el que se originó el incendio.
  - ✓ Latas de aluminio fundido por exposición al calor intenso.
  - ✓ Residuos de neumáticos y fragmentos de llantas que presentaron carbonización.
  - ✓ Restos óseos humanos afectados por el fuego.

- Dictamen Biológico:

---

<sup>9</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “*Reporte final sobre el caso Ayotzinapa*” de 27 de enero de 2015, (en línea), México, Disponible en la página oficial de la Presidencia de la República Mexicana: [www.presidencia.gob.mx/reporte-final-sobre-el-caso-ayotzinapa](http://www.presidencia.gob.mx/reporte-final-sobre-el-caso-ayotzinapa), Consultado el 18 de mayo de 2016

Fue realizado por el Instituto Nacional de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México e indicó que las plantas que fueron afectadas por el calor en la zona presentaron un crecimiento posterior al incendio de aproximadamente 30 días, lo cual coincide con la fecha del incendio en la que los restos de los normalistas fueron calcinados.

– Dictamen Entomológico:

Fue realizado por el Instituto Nacional de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México y consistió en la recolección de larvas de dípteras y mediante ellas se determinó la fecha del incendio que corresponde a la de los acontecimientos.

– Dictamen Balístico:

Consistió en la recolección de elementos balísticos que confirmaron que en ese lugar fueron disparadas armas de fuego.

– Dictámenes Fotográficos:

Estos fueron practicados por el Agente del Ministerio Público y permitieron identificar las unidades utilizadas en los hechos por las policías municipales de

Iguala y Cocula.

No se especifica en qué fecha fueron encontrados restos dentales, los dictámenes periciales demuestran que éstos alcanzaron temperaturas hasta de 1600 grados centígrados, pasaron por las fases de deshidratación, descomposición, intervención y fusión; esto imposibilitó la extracción de ADN.

Por otra parte, el Equipo Argentino de Antropología Forense, actuó como perito independiente de las familias de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos a partir del 4 de octubre de 2014 y trabajó en forma conjunta con la Procuraduría General de la República entre el 27 de octubre y el 6 de noviembre de 2014. El Equipo Argentino de Antropología Forense el 7 de febrero de 2015 emitió un comunicado de prensa<sup>10</sup> del que se desprende que, durante la investigación se presentaron las siguientes irregularidades:

- Recolección de fragmentos óseos.

El Equipo Argentino de Antropología Forense manifestó que no estuvo presente cuando buzos de la Marina recuperaron y entregaron la bolsa con fragmentos óseos a la Procuraduría General de la República el 28 de noviembre de 2014 ya

---

<sup>10</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Comunicado de prensa del Equipo Argentino de Antropología Forense*”, (en línea) México, 7 de febrero de 2015, Disponible en: [www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf\\_7feb2015.pdf](http://www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf_7feb2015.pdf), Consultado el 18 de mayo de 2016

que fueron convocados cuando la bolsa ya se encontraba abierta y era analizada por peritos de la institución antes mencionada, por lo tanto, dicho equipo no firmó la cadena de custodia. Cabe mencionar que han solicitado en diversas ocasiones la copia de la cadena de custodia de esta bolsa, que según indica la Procuraduría General de la República les fue entregada por buzos de la Marina, sin embargo no se cumplimentó su petición.

- Recolección de evidencia en el basurero de Cocula sin presencia ni aviso al Equipo Argentino de Antropología Forense.

Como ya se mencionó anteriormente, el Equipo Argentino de Antropología Forense trabajó con la Procuraduría General de la República entre el 27 de octubre y el 6 de noviembre de 2014, el Procurador de la República ordenó que ambas instituciones deberían trabajar de forma conjunta en todas las diligencias de búsqueda de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, sin embargo, el 15 de noviembre de 2014 peritos y ministerios públicos de la Procuraduría General de la República recogieron evidencia que consistió en 42 elementos balísticos y tierra. Todo esto sin haber dado aviso al Equipo Argentino de Antropología Forense, por lo que se solicitó considerar excluir o evaluar la ilegalidad de la evidencia que ahí se recuperó.

- Ausencia de custodia en el basurero de Cocula entre el 7 y el 28 de noviembre de 2014

La Procuraduría General de la República entregó un dictamen de criminalística de campo el 15 de noviembre de 2014 en el que señaló que el basurero de Cocula no estuvo custodiado entre el 7 y el 28 de noviembre, el Equipo Argentino de Antropología Forense también tomó conocimiento de que el sitio quedó abierto al público en su totalidad y de inmediato solicitó a las autoridades que se colocara custodia las 24 horas.

Es importante señalar que puede llegar a desestimarse como prueba toda evidencia recogida en esas condiciones.

- Diferencias en perfiles genéticos en familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos.

La Procuraduría General de la República envió a analizar perfiles genéticos de 134 familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, mientras el Equipo Argentino de Antropología Forense envió 135 de los mismos familiares que la Procuraduría, es decir, agregó un familiar adicional.

Las muestras de Procuraduría General de la República se procesaron en su laboratorio de genética, mientras que las del Equipo Argentino de Antropología Forense en el laboratorio *The Bode Technology Group* en Austria.

Una vez procesadas las muestras en ambos laboratorios, todas se enviaron al Laboratorio de Innsbruck, sin embargo el Equipo Argentino de Antropología



Forense notó diferencias en 20 de los 134 perfiles genéticos enviados por la Procuraduría General de la República, estos afectaban a 16 familias de los 43 estudiantes y esto afectaría futuras comparaciones.

- Los múltiples focos de fuego en los últimos años en el basurero de Cocula.

La Procuraduría General de la República en el informe final de 27 de enero de 2015 aseguró que la noche en la que se llevaron a cabo los hechos, se presentó un solo evento de fuego. El Equipo Argentino de Antropología Forense por el contrario, asegura que la evidencia física recogida por ambas agrupaciones pertenece a eventos de fuego distintos, ya que las imágenes satelitales prueban la multiplicidad de fuegos ocurridos en el lugar; otros elementos tales como estratos del subsuelo también lo demuestran.

- Presencia de restos humanos en el basurero de Cocula no correspondientes a los normalistas desaparecidos.

No se precisa la fecha, pero el Equipo Argentino de Antropología Forense encontró en la cuadrícula general de trabajo del basurero de Cocula una prótesis dental parcial superior e inferior, así como una raíz de diente en alvéolo de hueso de mandíbula. Posteriormente la Equipo Argentino de Antropología Forense entrevistó a cada una de las familias de los normalistas desaparecidos y según la información proporcionada por los familiares, ninguno utilizaba

prótesis dental. Por lo tanto deducen que se encuentran en presencia de restos humanos de otro individuo.

- Peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense y de la Procuraduría General de la República aún no han terminado de procesar la evidencia recogida en el basurero de Cocula.

Como método para examinar el sitio y recolectar evidencia delimitaron cuadrículas de 15 x 12 metros, quedaron conformadas 132 cuadrículas en total. Únicamente se analizaron 30 cuadrículas y se requiere de muchos meses de trabajo para concluir las 100 restantes.

## Capítulo 2

### Crimen de Lesa Humanidad

#### 2.1 Antecedentes del tipo

En la historia de la humanidad millones de niños, mujeres y adultos han sido víctimas de crímenes atroces que constituyen una amenaza para la paz, seguridad y bienestar del ser humano; estos crímenes no deberían quedar impunes. México ha incorporado a su sistema jurídico nacional e internacional normas tendientes a asegurar que los autores de esos crímenes sean sometidos a la acción de la justicia.

La identificación de crímenes calificados como de lesa humanidad, en principio se circunscribió al contexto bélico. Durante las guerras se cometieron crímenes que atentaban contra la humanidad misma. Es por ese motivo que como antecedente regulatorio es necesario remitirnos a los Convenios de la Haya de 1899 y 1907 los cuales regulaban las leyes y los usos de la guerra y preveían la protección de la población civil enemiga durante un conflicto armado internacional. Los Estados no parte de los Convenios de la Haya, se regían por la *Cláusula Martens* que establecía que los beligerantes quedaban bajo la salvaguarda del Derecho Internacional respecto al trato humanitario.

Durante la Primera Guerra Mundial, que inició el 28 de julio de 1914 y finalizó el 11 de noviembre de 1918, los Estados beligerantes cometieron actos en

contravención de los Convenios de la Haya de 1899 y 1907, además de otros crímenes atroces; en esta Guerra perdieron la vida más de 9 millones de combatientes y la humanidad observó con temor los efectos adversos resultantes de los avances tecnológicos en el ámbito militar.

Al terminar la Primera Guerra Mundial la Conferencia preliminar de paz de París decidió crear una comisión que se encargara de investigar y determinar la responsabilidad de las violaciones a las leyes y costumbres de la guerra cometidas por los alemanes.

El 29 de marzo de 1919 la Comisión emitió un informe tras el que concluyó que durante la Primera Guerra Mundial se cometieron violaciones contra leyes, usos de la guerra y contra las leyes o principios de la humanidad. Se recomendó la creación de un Alto Tribunal que aplicara el derecho de gentes, las leyes y principios de la humanidad.

Por leyes y principios contra la humanidad debía entenderse, según el Anexo I, la comisión de los crímenes que a continuación se enlistan: asesinatos y masacres, terrorismo sistemático, violación, tortura, así como trabajo forzoso. Debido a la objeción de los Estados Unidos de América, en los tratados subsecuentes no apareció el término “violaciones a los principios de humanidad”, sin embargo los franceses manifestaron que las leyes y las costumbres de la guerra incluían a dichos principios.

La Segunda Guerra Mundial se desarrolló entre 1939 y 1945; en ella se vieron implicados un gran número de países, tanto europeos como americanos y asiáticos. Los avances tecnológicos bélicos y los intereses políticos y económicos que se disputaron, dieron como resultado nuevamente la comisión de crímenes atroces. Los países aliados encabezados por Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña, Francia, Rusia y China se dispusieron a la creación de una organización mundial que impidiera que la humanidad volviera a enfrentar los males de la guerra.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se creó el Tribunal Militar Internacional con sede en Nüremberg, el cual tuvo como objetivo sancionar a los responsables de crímenes cometidos contra las leyes y costumbres de guerra. Los redactores del Estatuto del Tribunal Militar Internacional decidieron agrupar bajo un término genérico las atrocidades y actos que no podían calificarse como crímenes de guerra y que debían ser castigadas, pues la opinión pública internacional así lo demandaba. El término empleado fue “Crímenes de lesa Humanidad”.

En agosto de 1945 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América y El Reino Unido de la Gran Bretaña sellaron el orden de la posguerra con la Conferencia de Postdam. Entre los acuerdos de la Conferencia se encontraban las condiciones que deberían acatar los países del Eje, en particular la Alemania vencida, así como el acuerdo de enjuiciar a los autores o participantes de la Comisión de atrocidades o crímenes de guerra.

En el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 se declaró que los mayores criminales de guerra, ya fueran participantes o autores intelectuales en la realización de las iniciativas nazis debían ser juzgados mediante el Estatuto Anexo del Tribunal Militar Internacional por el delito de crímenes contra la humanidad como se estableció en el artículo 6 que a continuación se transcribe:

*“Artículo 6. El tribunal establecido por el Acuerdo referido en el artículo 1 para juzgar y castigar a los mayores criminales de guerra de los países del Eje europeo tendrá competencia para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, tanto individualmente como miembros de organizaciones, han cometido cualquiera de los siguientes crímenes.*

*Los siguientes actos, o cualquiera de ellos son crímenes sometidos a la jurisdicción del tribunal por los que serán individualmente responsables:*

*(c) Crímenes contra la humanidad: es decir, muerte, exterminio, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución o en contexto con cualquier otro crimen bajo la jurisdicción del tribunal, en violación o no del derecho interno del país donde se han perpetrado...”*

De forma simultánea al Tribunal para el enjuiciamiento Nazi, se creó el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente también llamado Tribunal de

Tokio, debido a su ubicación, con el objetivo de juzgar a los criminales de guerra japoneses. A los acusados se les imputaron crímenes contra la paz, de guerra, contra la humanidad y genocidio. El Tribunal de Tokio se disolvió en noviembre de 1948 al concluir su labor.

Tras la Segunda Guerra Mundial y en virtud de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 se proscribió el uso de amenazas o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado, esto se reafirmó posteriormente con la resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970.

A pesar de que los crímenes de lesa humanidad surgen en el contexto de la guerra, su comisión no es exclusiva de los conflictos bélicos, también han sido perpetrados por gobiernos represivos y durante dictaduras militares como un medio o mecanismo de terror y control para golpear a algunos sectores de la sociedad que se oponen al régimen autoritario. Es particularmente en América Latina donde han alcanzado su punto más álgido.

En Chile el General Augusto Pinochet dio un golpe de Estado al gobierno de Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973, la dictadura militar de Pinochet duró hasta el 11 de marzo de 1990 y durante este periodo se cometieron graves crímenes contra la humanidad, el saldo según el Informe de la Comisión

Nacional Verdad y Reconciliación o Informe RETTIG<sup>11</sup> del 8 de febrero de 1991 fue de 28,259 presos políticos y víctimas de tortura, 2,298 asesinatos y 1,209 desaparecidos.

Es importante señalar que el 25 de abril de 1990 por medio del Decreto Supremo Número 355 nació en Chile la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que tuvo como objetivo esclarecer tanto la verdad como la cifra de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar.

En Colombia también se cometieron crímenes de lesa humanidad. Desde principios de 1975, las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas desaparecieron a centenas de personas. Es hasta 1981 cuando el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas inició la investigación de 970 casos; las desapariciones forzadas se llevaron a cabo en su mayoría en Bogotá. En 1997 los casos se presentaron más comúnmente en regiones rurales colombianas debido a la confrontación entre paramilitares y guerrilleros.<sup>12</sup>

En Argentina el General Jorge Rafael Videla dio un golpe de Estado contra el

---

<sup>11</sup> COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y CONCILIACIÓN, “Informe RETTIG del 8 de febrero de 1991”, Tomo 2, (en línea), Chile, Disponible en página oficial del Gobierno de Chile: [www.gob.cl/informe-rettig/](http://www.gob.cl/informe-rettig/), Consultado el 18 de mayo de 2016

<sup>12</sup> Cfr., GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, Primera edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Colombia, 1998, p.260



gobierno peronista en marzo de 1976. A partir de ese momento, sucedieron cuatro dictaduras entre los años 1976 y 1983 que se caracterizaron por la represión que ejercieron contra cualquiera que intentara interponerse al gobierno dictatorial. La Junta Militar, fuera del marco legal, creó cárceles clandestinas y centros operativos para sus militares y policías, quienes eran protegidos por la Junta y el resto de las instituciones. En estas cárceles clandestinas ocultaban y torturaban a los disidentes políticos, muchos de ellos no resistieron la tortura y murieron, otros fueron “trasladados” y jamás se tuvo noticias de ellos.

En 1983 el Gobierno argentino creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que tuvo como objetivo investigar la desaparición forzada de personas durante la dictadura militar. Después de la investigación la Comisión dio origen al informe “Nunca más”<sup>13</sup>, mismo que concluyó que entre 1976 y 1979 desaparecieron 8,960 personas.

En la ex Yugoslavia sucedieron una serie de conflictos desde 1991 a 1999 que se caracterizaron por basarse en problemas étnicos que obedecían a causas políticas, económicas y culturales. El saldo fue de entre 130 mil a 200 mil muertes. En Bosnia y Herzegovina fueron violadas entre 20 mil y 44 mil mujeres

---

<sup>13</sup> COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, *Informe “Nunca más”*, (en línea), Argentina, Disponible en página oficial de Derechos Humanos en MERCOSUR: [atom.ippdh.mercosur.int/index.php/conadep-comision-nacional-sobre-la-desaparicion-de-personas-2](http://atom.ippdh.mercosur.int/index.php/conadep-comision-nacional-sobre-la-desaparicion-de-personas-2), Consultado el 18 de mayo de 2016

musulmanas. El 11 de febrero de 1993 quedó establecido con sede en la Haya el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Entre las características de este tribunal se encuentran las siguientes: competencia material para conocer de violaciones graves a los Convenios de Ginebra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y leyes o usos de la guerra; jurisdicción sobre personas naturales, fundamentándose en la responsabilidad penal individual; contemplaba penas privativas de la libertad. El Tribunal estaba integrado por 11 magistrados elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>14</sup>

En abril de 1994 en Ruanda, tras el asesinato del general Juvenal Habyarimana, se inició un movimiento tendiente al exterminio de la población Tutsi. Inicialmente se les obligó a desplazarse en masa a los campos de refugiados ubicados en algunos países vecinos. En 1995 alrededor de 15 mil personas fueron devueltas a Ruanda, 150 mil permanecieron refugiadas y se estima que 800 mil fueron asesinadas.

El 8 de noviembre de 1994 mediante Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se creó el Tribunal Internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves al Derecho Internacional

---

<sup>14</sup> CAMARGO, Pedro Pablo, *“Manual de Derecho Penal Internacional: parte general, especial y procedimental ante la Corte Penal Internacional”*, , 2da edición, Editorial Leyer, Colombia, 2007, p.36

Humanitario cometidas en el territorio de Ruanda o en el territorio de Estados vecinos. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda conoció de crímenes cometidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.<sup>15</sup>

## **2.2 El Estatuto de Roma**

Antes del nacimiento del Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional se presentaron varios intentos para lograr la creación de un Tribunal Penal Internacional. Como antecedentes están los Tribunales de Nüremberg y Tokio; y entre los más próximos en tiempo se encuentran los Tribunales *Ad Hoc* de la ex Yugoslavia y Ruanda, los cuales fueron analizados en el punto anterior.

El 17 de julio de 1998 se llevó a cabo en Roma la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas con el objetivo de establecer una Corte Penal Internacional que sancionara los crímenes de lesa humanidad.

Se llamó Estatuto de Roma o Estatuto de la Corte Penal Internacional al documento que dio origen a la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma está integrado por un preámbulo, 128 artículos y 13 partes. A la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas asistieron

---

<sup>15</sup> CAMARGO, Pedro Pablo, *Manual de Derecho Penal Internacional: parte general, especial y procedimental ante la Corte Penal Internacional*, 2da edición, Editorial Leyer, Colombia, 2007, p.36,37

160 Estados, sin embargo no todos firmaron debido a que tenían impedimentos constitucionales.

Para la creación de la Corte Penal Internacional se requería que por lo menos 60 Estados ratificaran su Estatuto, en diciembre de 1999 se contaba con 6 ratificaciones, en junio del 2000 con 12, en diciembre del mismo año ya eran 27, para diciembre de 2001 eran 47 y en abril del 2002 y gracias a la República Democrática del Congo se lograron las 60 ratificaciones. La entrada en vigor internacional fue el 1 de julio de 2002.<sup>16</sup>

### **2.3 Concepto de crimen de lesa humanidad**

Los crímenes de lesa humanidad son aquellos cuya comisión es tan grave que atenta contra la existencia humana, tales como: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, deportación o traslado forzoso, privación ilegal de la libertad, tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, desaparición forzada y otros actos inhumanos que causen grandes sufrimientos o atenten contra la salud mental o física.

La expresión “lesa humanidad” acentúa la gravedad del crimen al evidenciar que no se atenta contra un sujeto sino contra la especie humana, estos

---

<sup>16</sup> BUEGLIN, Nicolas, HOFFMAN, Julia, SAINZ-BORGO, Juan Carlos, “La Corte Penal Internacional: Una perspectiva latinoamericana”, (en línea), Costa Rica, Upeace University Press, 2012, Disponible en: [www.upeace.org](http://www.upeace.org), ISBN 978 9977 925 80 6

crímenes se diferencian de otros ya que deben cumplir con los siguientes cuatro requisitos: deben ser sistemáticos y generalizados, ejecutados por autoridades de un Estado o particulares que actúen en nombre de dichas autoridades e incluso con su ayuda y complicidad, y son dirigidos contra la población civil.

De los antecedentes históricos se desprende la necesidad de tipificar el delito de lesa humanidad de la forma más amplia e incluyente posible por tratarse de violaciones graves que lesionan a la humanidad. El concepto de crimen de lesa humanidad se encuentra previsto en el artículo 7 del Estatuto de Roma y se define de la siguiente manera:

***“Artículo 7. Crímenes de Lesa Humanidad”***

*“1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

*a) Asesinato;*

*b) Exterminio;*

*c) Esclavitud;*

*d) Deportación o traslado forzoso de población;*

*e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*

*f) Tortura*

*g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad*

*comparable;*

*h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

*i) Desaparición forzada de personas*

*j) El crimen de apartheid*

*k) Otros actos inhumanos de carácter general que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la salud mental o física...”*

Para efectos de este trabajo de investigación abordaremos únicamente el delito de desaparición forzada el cual, según el artículo 7, numeral 1, fracción i) anteriormente transcrito, constituye un delito de lesa humanidad.

#### **2.4 Concepto del delito de Desaparición Forzada de Personas**

El delito de desaparición forzada de personas es considerado un crimen de lesa humanidad y es definido por Jesús Orlando Gómez López como “*El ocultamiento de una persona privada de su libertad a cualquier título, realizado por agentes estatales o por particulares que actúan en nombre del Estado o con*

*su autorización, apoyo o consentimiento”<sup>17</sup>*

Como referimos anteriormente, el delito de desaparición forzada se encuentra regulado por el artículo 7, numeral 1, inciso i) del Estatuto de Roma. Su definición se encuentra en el numeral 2 inciso i) del mismo artículo 7, en la forma que a continuación se indica:

### **Artículo 7.**

*“2. A los efectos del párrafo 1:*

*...*

*i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado...”*

Esto quiere decir que la detención deberá haberse llevado a cabo por funcionarios del Estado, por particulares que actúan en su nombre con su autorización y apoyo o por personas que ejercen funciones de Estado. Adicionalmente éstos se negarán a revelar el paradero de las personas detenidas con el objetivo de sustraerlas de la protección de la ley.

---

<sup>17</sup> GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, *“Crímenes de lesa humanidad”*, Primera edición, Editorial Doctrina y Ley, Bogotá, 1998, p. 272

## **2.5 Elementos del tipo**

El tipo penal es la descripción de un acto, activo u omisivo, como delito establecido en una ley penal. El tipo penal se conforma de elementos, que son características y actividades tomados en cuenta para describir el delito. Los elementos deberán probarse y encuadrar perfectamente en el tipo penal para acreditar la comisión del delito. Para efectos de este trabajo de investigación los dividiremos en elementos generales y específicos.

### **2.5.1 Elementos generales**

Los elementos generales del delito en el Estatuto de Roma aplican para todos los delitos de lesa humanidad. A continuación procederé a su análisis:

#### **2.5.1.1 El ataque**

El artículo 7 del Estatuto de Roma en su segunda parte inciso a, establece la definición de “ataque contra la población civil”:

#### ***Artículo 7***

*“...2. A los efectos del párrafo 1:*

*a) Por „ataque contra la población civil“ se entenderá una línea de conducta que*



*implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política..,”*

Es decir, cualquier forma de ataque generalizado o sistemático contra la población civil, por política de Estado, es calificado como ataque contra la población civil. Es importante señalar que el término “política” implica que el Estado promueva, estimule e incluso omita sancionar dichos ataques.

#### **2.5.1.2 El carácter generalizado o sistemático del ataque**

Deberemos entender como ataque generalizado que los actos cometidos se hayan dirigido a una multiplicidad de víctimas y por sistemático que se desarrollen como parte de una política preconcebida.

#### **2.5.1.3 La población civil**

Antes de la Segunda Guerra Mundial en el ámbito jurídico internacional la población civil se definía de un modo negativo por lo tanto, se trataba de todas aquellas personas que no se consideraban combatientes.

Actualmente por el término “población civil” nos referimos ciudadanos comunes de un Estado que no pertenecen a las fuerzas armadas u otro organismo de seguridad.

#### **2.5.1.4 Intención y conocimiento**

El artículo 30 del Estatuto de Roma establece el elemento de intencionalidad, mismo que comprende dos aspectos importantes: intención y conocimiento.

El párrafo segundo establece dos supuestos para acreditar la intencionalidad, como a continuación se transcribe:

#### ***Artículo 30***

*“Elemento de Intencionalidad*

*2.- A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:*

*a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella.*

*b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos...”*

El mismo artículo 30 del Estatuto de Roma establece lo que debe entenderse por conocimiento:

#### ***Artículo 30***

*“3. A los efectos del presente artículo, por „conocimiento” se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras „a*

*sabiendas” y „con conocimiento” se entenderán en el mismo sentido.”*

Tras lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, para tipificar el delito como de lesa humanidad se deberá probar que la persona acusada: tenía la intención de cometer la conducta, conocía del ataque, y estaba consciente que su conducta era parte del ataque.

### **2.5.2 Elementos específicos**

Para el desarrollo de este apartado es necesario remitirnos a la definición de desaparición forzada de personas del Estatuto de Roma, que establece lo que a continuación se indica:

#### **Artículo 7**

*“2. A los efectos del párrafo 1:*

*i) Por „desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.”*

De ahí se desprenden los elementos específicos del delito de desaparición forzada de personas, los cuales son los siguientes:

- Que el autor:
  - Haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o varias personas.
  - Niegue la aprehensión, detención o secuestro y acto seguido, se rehúse a dar información sobre el paradero de la persona o personas a las que sustrajo de la protección de la ley.
  
- Que la aprehensión, detención o secuestro se haya realizado por un Estado u organización política o con su consentimiento.
  
- Que la negativa a dar información sobre el paradero de la o las personas aprehendidas, detenidas o secuestradas se haya llevado a cabo por el Estado u organización política o con su consentimiento.
  
- Que el autor haya tenido la intención y conocimiento de que al cometer los actos antes mencionados sustrajo de la protección de la ley a la persona o a las personas por un tiempo indeterminado.
  
- Que la conducta se haya cometido con las características de ser un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.
  
- Que el autor tuvo conocimiento de que su conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y también haya tenido la intención de que su conducta formara parte de un ataque

de ese tipo.

## Capítulo 3

### La Corte Penal Internacional

#### 3.1 Características:

Sergio García Ramírez en su libro “La Corte Penal Internacional” establece las características<sup>18</sup> de este tribunal internacional:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 12 del Estatuto de Roma, el Estado que pase a ser parte de dicho Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes contemplados por el artículo 5 de dicho estatuto, los cuales son:

- Genocidio
- Lesa humanidad
- De guerra
- De agresión

La jurisdicción de la Corte será **permanente** y con ello se da un paso importante para la justicia internacional, pues con ello se cierra el capítulo de los tribunales *ad hoc*.

La Corte en el ejercicio de su jurisdicción será **independiente**, esto quiere decir

---

<sup>18</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La Corte Penal Internacional”, s.n.e, Instituto Nacional de Ciencias Penales en colaboración con Liber Iuris Novum, México, 2012, p.p 39 y 40.

que no está subordinada a ninguna otra institución. Su independencia garantiza legalidad y seguridad jurídica.

La Corte ejerce su **competencia punitiva respecto a las personas naturales** como lo indica el artículo 25 de su Estatuto y no será competente para juzgar a quienes tuvieren menos de 18 años en el momento de la comisión del crimen.

La jurisdicción de la Corte es **complementaria**, esto quiere decir que no se anticipa o sustituye a la jurisdicción nacional. Solo ejercerá su jurisdicción cuando las Cortes nacionales sean incapaces o se nieguen a ejercer su jurisdicción.

Estas características se encuentran en el preámbulo del Estatuto de Roma.

## **3.2 Competencia**

La competencia es la facultad que tiene un tribunal para ejercer su jurisdicción sobre un asunto determinado. A continuación haré un análisis de la competencia de la Corte Penal Internacional.

### **3.2.1 Competencia personal**

El artículo 25 del Estatuto, que a continuación se transcribe, establece que la Corte será competente para juzgar a individuos o personas físicas, nunca a

Estados o colectividades:

## Artículo 25

### *Responsabilidad penal individual*

*“1. De conformidad con el presente estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.*

*2. Quién cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.*

*3. De conformidad con el presente estatuto será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:*

*a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;*

*b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;*

*c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;*

*d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o en la tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común.*

*La contribución deberá ser intencional y se hará:*

*i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otra entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o*



- ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen.*
- e) Respecto de crimen de genocidio, haga una instigación directa o pública a que se cometa;*
- f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad.*

*Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.*

*4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará la responsabilidad del Estado conforme al Derecho Internacional”*

Es importante señalar que en virtud del artículo 26 del Estatuto la Corte no es competente para juzgar a menores de 18 años.

### **3.2.2 Competencia espacial**

Esta se refiere al ámbito sobre el cual el tribunal podrá desempeñar sus funciones. La Corte Penal Internacional podrá ejercer sus funciones en el territorio de los Estados parte y por acuerdo especial en cualquier Estado, esto de acuerdo con el artículo 4, numeral 2 que a continuación se transcribe:

## *Artículo 4*

### *Condición Jurídica y atribuciones de la Corte*

*“...2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado...”*

### **3.2.3 Competencia temporal**

Es la competencia de la Corte en razón del momento en el que se cometió el delito. La Corte será competente de ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. La entrada en vigor internacional fue el 1 julio de 2002, mientras que para México fue el 1 de enero de 2006, fecha que marca el inicio de la competencia temporal de la Corte.

### **3.2.4 Competencia en razón de la materia**

La Corte es competente para conocer de cuatro crímenes los cuales son: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, esto en virtud del artículo 5 del Estatuto que a continuación se transcribe:

## *Artículo 5*

### *Crímenes de la competencia de la Corte*

*“1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá*

*competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:*

- a) El crimen de genocidio;*
- b) Los crímenes de lesa humanidad;*
- c) Los crímenes de guerra;*
- d) El crimen de agresión;...”*

### **3.2.5 Jurisdicción**

Es el poder que tienen los tribunales para juzgar, para resolver un caso conforme a Derecho; en el Caso de la Corte, ésta podrá ejercer su jurisdicción cuando alguno de los sujetos facultados para remitir un caso ante ella le solicite conocer y ella, en virtud el artículo 17 del Estatuto lo admita.

### **3.3 México y la Corte Penal Internacional**

México firmó el Estatuto de Roma el 7 de septiembre del año 2000, lo ratificó el 28 de octubre de 2005 y entró en vigor el 1 de enero de 2006.

Se modificó la normatividad interna para la aplicación del Estatuto y fue así como el 20 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 21 de la Carta Magna mexicana, en la cual se adicionó un párrafo (actualmente el octavo) que establece lo siguiente:

### *Artículo 21*

*“... El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional...”*

Esta reforma no hace un reconocimiento llano a la Jurisdicción de la Corte ya que reserva la jurisdicción de este tribunal internacional a la aprobación del Senado.

La reforma es contraria a lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto que en que señala que a continuación se transcribe:

### *Artículo 12*

#### *Condiciones previas para el ejercicio de la competencia*

*“1. El Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5...”*

### **3.4 Procedimiento ante la Corte**

Para el desarrollo de este apartado realicé un análisis del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Reglas de Procedimiento y Prueba, de septiembre de 2002, (en línea), México, Disponible en la página oficial la Suprema Corte de Justicia: [www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosReglas](http://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosReglas), Consultado el 16 de mayo de 2016

### 3.4.1 Procedimiento de primera instancia

**Inicio del procedimiento:** El artículo 14 del Estatuto de Roma establece que únicamente pueden remitir un caso ante la Corte Penal Internacional: los Estados Parte, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y el Fiscal, como a continuación se analiza:

- **Los Estados Parte:**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define a los Estados Parte como a continuación se señala:

*Artículo 2*

*Términos Empleados*

*“...g) Se entiende por „parte“ un Estado que ha consentido obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor...”*

- **El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de su Carta.**

El Consejo de Seguridad es uno de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas y está compuesto de la siguiente forma:

---

- Cinco miembros permanentes: China, Francia, Rusia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.
  
- Diez miembros no permanentes que son elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años:
  - o Angola, España, Malasia, Nueva Zelanda, y Venezuela que terminan su periodo en 2016.
  - o Egipto, Japón Senegal, Ucrania, y Uruguay que terminan su periodo en 2017.

El artículo 27 de la Carta de San Francisco establece cómo deberá llevarse a cabo la votación:

- Decisiones respecto al procedimiento:

Cada miembro tiene un voto y para tomar una decisión deberá haber nueve votos afirmativos de los quince.
  
- Sobre las demás decisiones:

También se tomarán por el voto afirmativo de nueve miembros, excepto las decisiones a las que se refiere el Capítulo VI, párrafo 3 del artículo 52 relativo al desarrollo pacífico de las controversias de carácter local, la parte involucrada en la controversia deberá abstenerse de votar.

Los cinco miembros permanentes podrán hacer uso de su derecho a veto, este consiste en que, cuando uno de ellos no está de acuerdo respecto de la decisión que se está tomando puede emitir un voto negativo y con ello bloquea dicha decisión.

Los objetivos del Consejo de Seguridad según la Carta de San Francisco se encuentran en el Capítulo VII y son los que a continuación se enuncian:

- Mantener la paz y seguridad entre las naciones.
- Fomentar relaciones amistosas entre las naciones.
- Fomentar la cooperación en la resolución de los problemas internacionales y promover los Derechos Humanos.
- Fungir como centro de resolución de conflictos y armonizar los esfuerzos entre los Estados.

Cuando el Consejo de Seguridad determine que existe amenaza o quebrantamiento a la paz seguido de agresión, podrá tomar las medidas necesarias para restablecerla, entre ellas podrá remitir el caso a la Corte Penal Internacional.

- **El Fiscal:**

Es el funcionario encargado de recibir la información preliminar, evaluarla y

determinar la certeza de la misma. Si considera que el asunto es competencia de la Corte deberá también ejecutar la acción penal.

Si el Fiscal conoce de algún caso, podrá también investigarlo por su cuenta y posteriormente someterlo a la Sala de Cuestiones Preliminares para su admisión o desechamiento.

#### **3.4.2 Examen preliminar realizado por el Fiscal.**

En esta parte del procedimiento el Fiscal evaluará la veracidad de la información que recibió o que el mismo recopiló y, podrá determinar si el caso es o no susceptible de ser conocido por la Corte, tras analizar la competencia, las cuestiones de admisibilidad y las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad.

Las cuestiones de admisibilidad e inadmisibilidad que deberá tomar en cuenta el Fiscal se encuentran previstas en el artículo 17 del Estatuto y son las siguientes:

El asunto será inadmisibile en los siguientes casos:

- Si el asunto es objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él.
- Si el asunto ya fue objeto de investigación o enjuiciamiento por un Estado con jurisdicción sobre él y éste, decidió no ejercer acción penal



sobre los sujetos culpables.

- Si la persona de que se trate ya fue enjuiciada por la conducta referida en la denuncia.
- Si el asunto no es de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

La Corte deberá determinar su disposición a actuar en el asunto y deberá tomar en cuenta **los principios del proceso** y las siguientes circunstancias:

- Que el juicio haya concluido o esté en marcha y el actuar del Estado evidencie que su objetivo es o fue sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal ante la Corte.
- Que haya existido una demora injustificada en el juicio, con el objetivo de evitar hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.
- Que el proceso concluido o vigente se haya desarrollado de forma parcial o subjetiva con el objeto de evitar hacer comparecer a la persona ante la justicia.

La Corte deberá determinar su capacidad para investigar o enjuiciar un asunto, y para ello deberá examinar lo siguiente:

- Si el Estado, debido al colapso total o parcial de su administración de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede llevar a cabo la comparecencia del acusado.

- Si el Estado no dispone de las pruebas o testimonios necesarios.
- Si el Estado no está en condiciones de llevar a cabo el juicio por otras razones.

Las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad que también deberá evaluar el Fiscal se encuentran en el artículo 18 del Estatuto de Roma y son las siguientes:

- Si un Estado parte remite al fiscal una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios delitos enunciados en el Estatuto de Roma y el Fiscal haya determinado que existen razones para iniciar una investigación, deberá notificar a los Estados Parte y a los Estados que normalmente pudiesen ejercer su jurisdicción sobre el caso.
- Con el fin de proteger personas, evitar la fuga de otras e impedir la destrucción de pruebas, el fiscal podrá hacer la notificación de forma confidencial y limitar el alcance de la información que pudiera proporcionar al notificar.
- A partir de la recepción de la notificación, el Estado tendrá un mes para informar a la Corte que se ha llevado o se lleva a cabo una investigación respecto de los actos que pudieran constituir crímenes contemplados en el artículo 5 del Estatuto de Roma y a los que se refería la información proporcionada en la notificación a los Estados.

A petición del Estado, el Fiscal no ejercerá su competencia sobre dicho caso a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida autorizar la investigación.

- El Fiscal podrá examinar nuevamente la posibilidad de ejecutar su competencia seis meses después o cuando haya habido cambios importantes en el caso, y si el Estado no está dispuesto o no puede llevar a cabo la investigación.
- El Estado de que se trate, o el Fiscal, podrán apelar la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares ante la Sala de Apelaciones.
- Cuando la Corte se haya inhibido de su competencia, podrá pedir al Estado de que se trate que informe periódicamente sobre las investigaciones o el juicio en desarrollo.
- Una vez que la Sala de Cuestiones Preliminares haya emitido su decisión o en cualquier momento, el Fiscal podrá solicitar a esta Sala que le autorice llevar a cabo las acciones necesarias para obtener alguna prueba, debido a que exista una oportunidad única de obtenerla, porque ésta se encuentre en riesgo o no sea probable que se pueda obtener posteriormente.
- El Estado que haya apelado una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, podrá impugnar también la admisibilidad de un asunto cuando exista información sobre hechos nuevos o cambios importantes de circunstancias.

### **3.4.3 Investigación**

En este punto el Fiscal deberá dar aviso a los Estados Partes del Estatuto del inicio del procedimiento.

Posteriormente comenzará la fase de investigación en la que el Fiscal reunirá pruebas y realizará interrogatorios. También determinará si existe o no responsabilidad individual.

Cuando termina la investigación, el Fiscal tendrá la oportunidad de decidir con base en la información obtenida, si ejerce o no la acusación. Si decide no ejercerla declarará el sobreseimiento y enviará al archivo lo actuado. Si decide ejercer la acusación, solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares una orden de detención si hay riesgo de que los implicados se fuguen, o una orden de comparecencia si considera que no hay riesgo.

La orden de detención deberá cumplir con lo establecido en la parte IX del Estatuto de Roma y será ejecutada según el derecho interno del Estado en el que se encuentre el sujeto de que se trate.

### **3.4.4 Fase intermedia**

Esta fase del procedimiento se llevará a cabo ante la Sala de Cuestiones Preliminares que estará conformada por tres magistrados. Se correrá traslado al acusado del escrito de cargos formulados por el Fiscal, así como de la información relativa a las pruebas. El traslado deberá realizarse con un plazo razonable y anterior a la audiencia, la Regla de Procedimiento 121.3 establece que será con 30 días de anticipación.

La audiencia deberá celebrarse en presencia del fiscal y el acusado. El acusado podrá hacer valer argumentos y contrapropuestas con el objetivo de impugnar la acusación.

La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá por mayoría de votos si se confirman o no los cargos. Al no confirmarse no se llevará a cabo juicio alguno pero de confirmarse se dará lugar al juicio oral.

Los autos se remitirán al Presidente de la Corte quién se encargará de constituir una Sala de Primera Instancia ante la cual se desarrollará el Juicio Oral.

#### **3.4.5 Fase final: juicio oral ante la Sala de Primera Instancia**

El Presidente de la Sala de Primera Instancia convocará a las partes con el objetivo de fijar fecha para el juicio.

El juicio dará inicio en la fecha señalada y se llevará a cabo en forma de audiencia pública, excepto cuando la Sala de Primera Instancia decida que debido a circunstancias especiales o para proteger la información confidencial o restringida, las diligencias se desarrollen a puerta cerrada, esto en virtud del artículo 64.7 del Estatuto de Roma.

El artículo 64.8 del Estatuto determina que la primera actuación consistirá en leerle al acusado los cargos que ya fueron confirmados previamente por la Sala de Cuestiones Preliminares, posteriormente el acusado deberá declararse culpable o inocente.

En caso de que el sujeto de que se trate se declare culpable, la Sala de Primera Instancia deberá apegarse a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto de Roma que a la letra establece lo que a continuación se transcribe:

#### *Artículo 65*

##### *“Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad*

*1. Si el acusado se declara culpable en las condiciones indicadas en el párrafo*

*8 a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia determinará:*

- a) Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad;*
- b) Si esa declaración ha sido formulada voluntariamente tras suficiente consulta con el abogado defensor; y*
- c) Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la*

*causa conforme a:*

- i) Los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado;*
  - ii) Las piezas complementarias de los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado; y*
  - iii) Otras pruebas, como declaraciones de testigos, presentadas por el Fiscal o el acusado.*
- 2. La Sala de Primera Instancia, de constatar que se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con las pruebas adicionales presentadas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que configuran el crimen del cual se ha declarado culpable el acusado y podrá condenarlo por ese crimen...”*

Si la Sala de Primera Instancia no constatará que se cumplen las condiciones antes mencionadas tendrá la declaración de culpabilidad por no formulada y ordenará que se continúe el juicio. De ser necesario podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

Si se tiene por no formulada la declaración de culpabilidad o el acusado se declara inocente, comenzará el proceso probatorio.

Respecto a la prueba testimonial el artículo 69 del Estatuto de Roma establece lo siguiente:

- Deberá rendirse en persona excepto si la Corte determinara lo contrario con el objetivo de proteger a víctimas o testigos, entonces podría rendirse por medio de grabación de audio o video e incluso por escrito.
- Cada testigo se comprometerá a decir verdad en su testimonio.

Las partes en el juicio podrán presentar las pruebas que consideren pertinentes.

En este periodo probatorio la Corte tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar las pruebas necesarias que le permitan determinar la veracidad de los hechos.
- Decidir sobre la admisibilidad de cualquier prueba.
- Incorporar a los autos las pruebas que sean del dominio público.

El artículo 69 del Estatuto determina respecto a la obtención de pruebas lo siguiente:

#### Artículo 69

*“1.- No serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas cuando:*

- a) Esa violación suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas; o*
- b) Su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él...”*



Después de haberse practicado el periodo de prueba y desahogado cada una de ellas, el presidente de la Sala cerrará este periodo y dará lugar a los alegatos finales que deberán ser formulados primero por el Fiscal y después por la defensa.

Una vez expuestos los alegatos la Sala de Primera Instancia iniciará la deliberación del proceso o fallo.

### **3.4.6 El Fallo**

El artículo 74 del Estatuto de Roma establece los requisitos que debe cumplir el fallo:

#### *Artículo 74*

##### *Requisitos para el fallo*

*“1. Todos los magistrados de la Sala de Primera Instancia estarán presentes en cada fase del juicio y en todas sus deliberaciones. La Presidencia podrá designar para cada causa y según estén disponibles uno o varios magistrados suplentes para que asistan a todas las fases del juicio y sustituyan a cualquier miembro de la Sala de Primera Instancia que se vea imposibilitado para seguir participando en el juicio.*

*2. La Sala de Primera Instancia fundamentará su fallo en su evaluación de las pruebas y de la totalidad del juicio. El fallo se referirá únicamente a los hechos y las circunstancias descritos en los cargos o las modificaciones a los cargos, en su caso. La Corte podrá fundamentar su fallo únicamente en las*

*pruebas presentadas y examinadas ante ella en el juicio.*

3. *Los magistrados procurarán adoptar su fallo por unanimidad, pero, de no ser posible, éste será adoptado por mayoría.*

4. *Las deliberaciones de la Sala de Primera Instancia serán secretas.*

5. *El fallo constará por escrito e incluirá una exposición fundada y completa de la evaluación de las pruebas y las conclusiones. La Sala de Primera Instancia dictará un fallo. Cuando no haya unanimidad, el fallo de la Sala de Primera Instancia incluirá las opiniones de la mayoría y de la minoría”*

Finalmente la lectura del fallo o su resumen se hará de forma pública.

El fallo podrá ser absolutorio o condenatorio. En caso de ser absolutorio el acusado será puesto en libertad de inmediato, mientras que en caso de ser condenatorio la Sala de Primera Instancia deberá fijar la pena y reparación.

Para fijar la pena se deberán tomar en cuenta las pruebas practicadas y las conclusiones a las que se llegaron durante el proceso, será impuesta en audiencia pública y en presencia del acusado de ser posible.

El artículo 77 del Estatuto determina que el tiempo de reclusión no podrá exceder de 30 años a menos que la Corte considere que el crimen cometido es de extrema gravedad, caso en el cuál podría aplicarse la cadena perpetua. Además de la reclusión la Corte podrá imponer multa o el decomiso de los bienes o productos directos o indirectos del crimen.

Respecto a la reparación el artículo 75 del Estatuto establece los términos en los que ha de dictarse, como a continuación se indica:

#### *Artículo 75*

##### *Reparación a las víctimas*

*“1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.*

*2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación.*

*Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79.*

*3. La Corte, antes de tomar una decisión con arreglo a este artículo, podrá solicitar y tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.*

*4. Al ejercer sus atribuciones de conformidad con el presente artículo, la Corte, una vez que una persona sea declarada culpable de un crimen de su competencia, podrá determinar si, a fin de dar efecto a una decisión que*

*dicte de conformidad con este artículo, es necesario solicitar medidas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 93.*

*5. Los Estados Partes darán efecto a la decisión dictada con arreglo a este artículo como si las disposiciones del artículo 109 se aplicaran al presente artículo.*

*6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional”*

La sentencia condenatoria o absolutoria, la pena o la reparación impuesta podrán ser apeladas.

### **3.4.7 Procedimiento de apelación.**

Es importante acentuar la diferencia entre apelar contra el fallo acordado en primera instancia y las otras posibles apelaciones, a continuación se explicará la distinción anteriormente realizada:

#### **3.4.7.1 Apelación del fallo de primera instancia (sentencia condenatoria o absolutoria, pena o reparación):**

La sentencia condenatoria o absolutoria, la pena o reparación deberán recurrirse ante la Sala de Apelación dentro de un plazo de 30 días desde la notificación de la resolución. Se presentará mediante escrito que deberá serle

entregado al Secretario, quien a su vez lo entregará a la Sala de Apelación

Los sujetos facultados para apelar son el Fiscal y el condenado y solo podrán hacerlo en los siguientes casos:

- Vicio de procedimiento
- Error de hecho
- Error de derecho
- Si consideran que existe una desproporción entre el crimen y la pena

Si la Corte considerara que hay fundamento para reducir o revocar la pena o condena en todo o parte, podrá invitar al Fiscal y al condenado a que presenten sus argumentos y con base en ellos tomará una decisión.

#### **3.4.7.2 Apelación de otras decisiones.**

Las siguientes decisiones podrán ser apeladas sin requerir aprobación de la Corte:

- Las que pretendan mantener al sujeto privado de la libertad aunque este haya sido absuelto mientras se resuelve el recurso de apelación del fallo de primera instancia.
- Las relativas a la competencia y admisibilidad del asunto
- Aquellas en las que se autorice o niegue la libertad de la persona

investigada o enjuiciada.

La parte interesada contará con cinco días a partir de la notificación para apelar.

La apelación deberá dirigirse ante la Sala que emitió la resolución que se pretende recurrir.

La Sala podrá confirmar, modificar, o dejar sin efecto la sentencia.

#### **3.4.8 Revisión del fallo condenatorio o de la pena**

Podrán solicitar la revisión del fallo condenatorio o de la pena los siguientes sujetos:

- El condenado o después de su muerte el cónyuge, los hijos o los padres.
- Cualquier sujeto con instrucciones escritas del acusado.
- El Fiscal.

La apelación podrá solicitarse cuando exista alguno de los siguientes acontecimientos:

- ✓ Se hubieren descubierto pruebas nuevas que no estaban disponibles en el momento del juicio y su valoración es tan importante que podría

cambiar la decisión respecto a la pena o el fallo.

- ✓ Se hubiere descubierto que un elemento de prueba decisivo y valorado durante el juicio era o es falso, adulterado o falsificado.
- ✓ Uno o varios de los jueces que intervinieron en la sentencia o en la confirmación de los cargos incurrieron en falta o incumplimiento de sus funciones.

La regla de procedimiento establece que este recurso deberá presentarse por escrito y fundamentado. La decisión será tomada por la mayoría de los votos que emitan los magistrados de la Sala de Apelaciones. La decisión será notificada al solicitante.

## **Capítulo 4**

### **La desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas: crimen de lesa humanidad**

En este capítulo se analizará la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas como crimen de lesa humanidad; para lograr ese objetivo, se plantearán diversas preguntas, mismas que se responderán con enfoque al caso concreto.

#### **4.1. ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?**

En virtud del artículo 14 del Estatuto de Roma podrían remitir el caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” ante la Corte Penal Internacional los sujetos que a continuación se señalan:

- **El Fiscal**

Es el funcionario encargado de recibir la información preliminar, evaluarla y determinar la certeza de la misma. Si considera que el asunto es competencia de la Corte deberá también ejecutar la acción penal.

El Fiscal podría investigar el caso Ayotzinapa y posteriormente someterlo a la



Sala de Cuestiones Preliminares para su admisión o desechamiento.

- **Los Estados Parte**

Son aquellos Estados que han consentido obligarse por el Estatuto de Roma, es decir aquellos en los cuales dicho tratado está en vigor, esto con fundamento en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Cualquier Estado Parte podría remitir el caso al Fiscal.

- **El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas**

Si el Consejo de Seguridad determinara que existe amenaza a la paz o un acto de agresión, podría remitir el caso a la Corte Penal Internacional.

**4.2. ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante la Corte Penal Internacional?**

El Fiscal evaluaría la veracidad de la información que recibió o que el mismo recopiló y, determinaría si es viable o no que el caso sea conocido por la Corte una vez que analice: la competencia, las cuestiones de admisibilidad y las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad.

Una vez analizadas las cuestiones de admisibilidad y las decisiones preliminares, con la certeza de que en este momento procesal no hay razones

para que la Corte no conozca del caso, procedería la investigación.

#### **4.2.1. Competencia de la Corte**

Por competencia nos referimos a la facultad que la Corte Penal Internacional para ejercer su jurisdicción sobre un caso determinado.

##### **- Competencia personal:**

Con fundamento en el artículo 25 del Estatuto de Roma, la Corte será competente para juzgar a individuos o personas físicas, nunca Estados o colectividades.

En el caso concreto de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, son susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional los siguientes sujetos:

- José Luis Abarca Velázquez, Ex Presidente Municipal de Iguala
- Policías Municipales de Iguala implicados
- Policías Municipales de Cocula implicados

##### **- Competencia espacial**

Esta se refiere al ámbito sobre el cual el tribunal podrá desempeñar sus

funciones.

La Corte Penal Internacional podrá ejercer sus funciones en el territorio de los Estados parte y por acuerdo especial en cualquier Estado, esto de acuerdo con el artículo 4.2 del Estatuto.

México es Estado Parte del Estatuto de Roma, en consecuencia la Corte Penal Internacional si tiene competencia espacial.

- **Competencia temporal.**

Se refiere al elemento temporal de comisión del crimen sobre el que la Corte puede ejercer su competencia. La Corte Penal Internacional será competente de ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. La entrada en vigor internacional fue el 1 de julio de 2001, mientras que para México fue el 1 de enero de 2006.

La desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas ocurrió a madrugada del 26 de septiembre de 2014, ocho años después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma en el Estado mexicano, en consecuencia la Corte Penal Internacional tiene competencia temporal para conocer el caso.

- **Competencia en razón de la materia**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción de 1 del artículo 12 del Estatuto de Roma, los Estado parte de dicho Estatuto aceptan por esa condición, la competencia de la Corte respecto de los crímenes contemplados por el artículo 5 de dicho Estatuto, los cuales son:

- Genocidio
- Lesa humanidad
- De guerra
- De agresión

#### **4.2.2. Tipificación del delito**

El caso Ayotzinapa está tipificado de conformidad con el Estatuto de Roma como delito de desaparición forzada tal como a continuación se expondrá:

El delito de desaparición forzada se encuentra regulado en el artículo 7 i) del Estatuto de Roma, mismo que a continuación se transcribe:

#### *Artículo 7*

*“2. A los efectos del párrafo 1:*

*i) Por „desaparición forzada de personas“ se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, con o su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a*

*admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado...”*

La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional redactó un documento que se titula “Elementos de los crímenes” cuyo objetivo es ayudar a la Corte a identificar si los crímenes cometidos son de su competencia. Para la presente investigación consideré necesario analizar la desaparición de los 43 estudiantes normalistas bajo los criterios establecidos en dicho documento.

Respecto al crimen de desaparición forzada, a continuación aplicaré el artículo 7 del Estatuto y el documento de la Comisión Preparatoria de la Corte al caso concreto de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero; el estudio consistirá en analizar cada uno de los elementos del crimen de desaparición forzada y los hechos presentados en el capítulo 1 de esta tesis, según la versión oficial del Estado.

#### **4.2.3. Elementos del crimen**

Como mencionamos en el capítulo 2, el tipo penal es la descripción de un acto, activo u omisivo, como delito establecido en una ley penal, este tipo penal se conforma de elementos, que son características y actividades tomados en cuenta para describir el delito, estos elementos deberán probarse y encuadrar perfectamente en el tipo penal para acreditar la comisión del delito y son los siguientes:

#### 4.2.3.1. Autor del crimen

Autor Intelectual: es aquel o aquellos sujetos que planificaron la ejecución de un crimen.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Los 4 autobuses que transportaban a los estudiantes normalistas son detenidos por policías municipales de Iguala por órdenes de A5, clave asignada al <u>Presidente Municipal de Iguala</u>	Tomo 81 del expediente. Averiguación previa: A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 Foja 25 Anexo 2

Autor Material: es aquel o aquellos sujetos que llevan a cabo la conducta tipificada como delito.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Aproximadamente 30 estudiantes son subidos a unidades de <u>la policía municipal</u>	Tomo 81 del expediente. Averiguación previa: A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 Foja 28

#### **4.2.3.2. La adscripción del autor del crimen al Estado**

El delito de desaparición forzada de personas solo podrá llevarse a cabo si es cometido por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán como forma política y administrativa el régimen de gobierno republicano, en su fracción I, este artículo dispone la forma en la que cada municipio será gobernado. Establece que habrá un ayuntamiento de elección popular que estará integrado por un Presidente Municipal y el número que la ley establezca de regidores y síndicos.

En su fracción III establece las funciones y servicios públicos que deberán ofrecer los municipios, entre ellos el de seguridad pública.

El mismo artículo en su fracción VII establece que la policía estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

En este caso concreto, los autores del crimen están adscritos al Estado.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
<p>Los autores del crimen son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El ex Presidente Municipal quien da la orden de privar de la libertad a los normalistas.</li> <li>- La policía municipal de Iguala y Cocula quienes ejecutan la orden de privar de la libertad a los estudiantes y en</li> </ul>	<p>La participación de estos sujetos en los hechos se puede corroborar con la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 en la parte de “Hechos” que obra en el Tomo 81, Foja 25. y que adjunto como Anexo 2</p> <p>La adscripción al Estado del Sr. José Luis Abarca ya ha sido acreditada por la autoridad judicial y se puede corroborar con la averiguación previa de la Procuraduría General de la República que adjunto como Anexo 1</p> <p>La adscripción al Estado de los sujetos que formaban parte de la Policía Municipal de Iguala y Cocula ha sido acreditada por la autoridad judicial y</p>



coordinación con el grupo delictivo Guerreros Unidos los desaparecen.	puede probarse con la averiguación previa que adjunto como Anexo 1.
---	---

#### 4.2.3.3. Aprehensión, detención y secuestro de una o más personas

Para que se configure el delito de desaparición forzada el autor del crimen debió haber aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Aproximadamente 30 estudiantes son subidos a unidades de la policía municipal.	Estos hechos se pueden probar con la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
Al comandante de la policía de Cocula le entregan a 10 personas que traslada a la carretera Iguala-Teloapan, donde los esperaban tres unidades con las personas antes mencionadas. Ninguna de estas personas fue ingresada a la comandancia.	en la parte de "Hechos" que obra en el Tomo 81, Foja 26 que adjunto como Anexo 4

**4.2.3.4. Negativa del reconocimiento de la privación de la libertad o negativa de dar información sobre la suerte y el paradero de él o los sujetos.**

Otro elemento para que se configure el delito de desaparición forzada los autores del crimen deben haberse negado a reconocer dicha aprehensión, detención o secuestro o a dar información sobre la suerte y el paradero de la o las víctimas.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
<p>Algunos estudiantes sobrevivientes en compañía de policías ministeriales acudieron a la base de los policías municipales de Iguala buscaron a los compañeros que horas antes fueron detenidos, la respuesta de las autoridades fue que en ningún momento habían sido trasladados a ese lugar.</p>	<p>Estos hechos se pueden probar con la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 en la parte de “Hechos” que obra en el Tomo 81, Foja 480-484 que adjunto como Anexo 5</p>

**4.2.3.5. Intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley**

Hecho	Fuente probatoria del hecho
La intención se comprueba cuando los policías de Iguala y Cocula detienen a los estudiantes y no los ingresan a la comandancia.	Estos hechos se pueden probar con la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 en la parte de “Hechos” que obra en el Tomo 81, fojas 26 y 28 que adjunto como Anexo 3 y 4

#### **4.2.3.6. Ataque sistemático o generalizado contra una población civil**

Afirmamos que existe ataque sistemático contra la comunidad de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” porque esta ha sido sometida desde hace mucho tiempo a diversos ataques como a continuación se relata:

- La Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” es amenazada constantemente con su desaparición con base en la restricción de recursos y la persecución a miembros de la comunidad que rechazan las medidas tomadas por el Estado y resisten de forma organizada para lograr que las Escuelas Normales Rurales permanezcan, ofrezcan educación y esta educación se lleve a los lugares más pobres de México.

- En 1941 el gobierno de Manuel Ávila Camacho divulgó la falsa noticia de que los estudiantes de Ayotzinapa habían descolgado la Bandera de México para sustituirla por la bandera rojinegra de huelga, al ser esto un agravio para los símbolos patrios varios estudiantes fueron aprehendidos bajo los cargos de asociación delictuosa y sedición. Las autoridades de la Escuela Normal Rural fueron cesadas y el proyecto educativo se reformó.
  
- Durante el periodo denominado “La Guerra Sucia” que comprendió desde 1960 hasta finales de los años setentas, el Gobierno del Estado de Guerrero convirtió al Colegio del Estado en la Universidad del Estado de Guerrero con una ley orgánica totalmente vertical y sin autonomía, los estudiantes consideraron que esas condiciones eran poco favorables y solicitaron el apoyo de estudiantes de otras escuelas para convocar a huelga, era Gobernador del Estado de Guerrero el Señor Raúl Caballero Aburto, y como resultado de su política represiva se dio la unión entre civiles y estudiantes, cuyos líderes fueron Genaro Vázquez y Lucio Cabañas de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, ambos grupos realizaron labores de brigadeo por todo el Estado; como estrategia de represión fueron detenidos los líderes de este movimiento y a la Escuela Normal Rural le cortaron el subsidio de alimentos.
  
- El 11 de febrero de 1998 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa hicieron un plantón en el palacio de gobierno de Chilpancingo

para solicitar la liberación de su compañero Macario Cruz Ventura, unas horas más tarde se dio un enfrentamiento entre 500 policías del Estado y judiciales vestidos de civil quienes dispersaron a los manifestantes; algunos estudiantes fueron alcanzados por policías y subidos a camionetas, mas tarde las autoridades informaron que se detuvieron a 29 estudiantes, sin embargo los estudiantes normalistas por medio de sus dirigentes declararon que la cifra era incorrecta pues el número de estudiantes detenidos por la policía fue de 57 y 10 heridos.

- En el año 2007 el Señor Zeferino Torreblanca intentó reformar la organización institucional, los estudiantes se manifestaron con bloqueos y manifestaciones en Chilpancingo, estos fueron reprimidos violentamente por las fuerzas policíacas a golpes, finalmente detuvieron a 18 estudiantes.
- El 12 de diciembre de 2011 aproximadamente 500 normalistas llegaron a la autopista del Sol a manifestarse solicitando al gobernador Ángel Aguirre el reinicio de las clases en la normal ya que estas habían sido suspendidas desde el mes de noviembre. Después de iniciado el bloqueo llegaron 300 policías federales y estatales a reprimirlos, como resultado los policías mataron a dos estudiantes normalistas.

Una vez analizadas los hechos anteriormente presentados y con la certeza de que en este momento procesal no hay razones para que la Corte no conozca

del caso, procederá la investigación.

#### **4.3 El reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional por el Estado mexicano**

México participó desde los inicios en las negociaciones del Estatuto de Roma pero fue hasta el 7 de diciembre del año 2000 que lo firmó en el marco de la Cumbre del Milenio. Fue aprobado por el Senado el 21 de junio de 2005 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año.

La entrada en vigor para México fue el 1 de enero del año 2006.

Se modificó la normatividad interna para la aplicación del Estatuto y fue así como el 20 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 21 de la Carta Magna mexicana, en la cual se adicionó un párrafo (actualmente octavo) que establece lo siguiente:

##### *Artículo 21*

*“El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional...”*

Esta reforma no hace un reconocimiento llano a la jurisdicción de la Corte, ya que reserva la jurisdicción de este tribunal internacional a la aprobación del Senado.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Nación del Estado mexicano una reforma al artículo 1° constitucional para establecer que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su Carta Magna y en los tratados en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En mayo de 2010 el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, emitió la tesis aislada titulada: TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN LA RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN<sup>20</sup> misma que fue objeto de contradicción, en la que se argumentó que los derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales no se relacionan entre sí en términos jerárquicos y cuando en la Constitución exista una restricción expresa al ejercicio de los mismos, se estará

---

<sup>20</sup>TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, *Tratados internacionales. Cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la constitución*”, tesis aislada, Amparo Directo 1060/2008, Mayoría de votos, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, p. 2079.

a lo que establezca el texto constitucional.

De la contradicción número 293/2011 deriva la tesis titulada: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL<sup>21</sup>.

Tanto la limitación a la Corte Penal Internacional contenida en el artículo 21 como una posible interpretación con base en las tesis anteriormente referidas serían contrarias al artículo 12 del Estatuto de Roma que a continuación se transcribe:

#### *Artículo 12*

##### *“Condiciones previas para el ejercicio de la competencia*

1. *El Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5...”*

---

<sup>21</sup>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Constituyen el parámetro de control de la regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto Constitucional, Décima Época, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, p.*



El Maestro José Luis Vallarta Marrón en su libro “Derecho Internacional Público” explica que, si el Fiscal de la Corte Penal Internacional iniciará acción penal contra un nacional mexicano al ser México parte del Estatuto de Roma y el Senado se negara a reconocer la jurisdicción de la Corte, el Estado mexicano incumpliría una obligación internacional y por lo tanto, incurriría en una responsabilidad internacional<sup>22</sup> toda vez que el Estado mexicano también es Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que en su artículo 27 señala lo siguiente:

*Artículo 27*

*“El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados*

*1. Un Estado parte en un tratado no podría invocar las disposiciones de su derecho interno como un justificado del incumplimiento del tratado.”*

El Maestro Vallarta hace una distinción entre responsabilidad directa e indirecta:

- Directa.- Cuando el Estado incumple sus obligaciones internacionales, puede ser administrativa, legislativa o judicial, según el órgano que realizó la conducta contraria al derecho internacional.
- Indirecta.- Cuando la conducta fue realizada por una persona física o

---

<sup>22</sup>Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis, “Derecho Internacional Público”, primera edición, editorial Porrúa, México, 2009, p.p. 476 y 477

moral.

El Estado mexicano incurriría en responsabilidad directa si el Senado no reconociera la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, el Estado mexicano deberá permitir que la Corte Penal Internacional ejerza su Competencia respecto del caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, para dar cumplimiento al compromiso internacional que emana de la firma y ratificación del Estatuto de Roma, y no podrá alegar como justificación del incumplimiento de este tratado internacional, su derecho interno.

#### **4.4 ¿Son los funcionarios mexicanos susceptibles de ser juzgados por la Corte Penal Internacional?**

Con fundamento en el artículo 25 del Estatuto, la Corte tiene la capacidad de juzgar a personas naturales, en el caso concreto al Ex Presidente Municipal de Iguala, así como a los Policías Municipales de Iguala y Cocula implicados en la desaparición forzada de los 43 estudiantes.

##### **4.4.1 Los policías municipales de Iguala y Cocula**

El 15 de octubre de 2014 se ejercitó la acción penal en contra de 54 policías de Iguala y 13 de Cocula por haber privado de la libertad a los 43 estudiantes normalistas.

La participación de estos elementos policiacos está debidamente probada y son susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional por el crimen de desaparición forzada de personas.

#### **4.4.2 El ex Presidente Municipal de Iguala**

Es hasta el 17 de octubre de 2014 que se ejercitó acción penal en contra del Ex Presidente Municipal de Iguala, que se encontraba prófugo desde el día en que ocurrieron los ataques contra los normalistas. Del expediente (tomo 81, páginas: 25, 1316, 1325, 1393) se desprende que es él quién bajo la clave A5 da la orden a policías de Iguala y Cocula de privar de la libertad a los estudiantes.

Es importante señalar que se le acusa de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, pero no de desaparición forzada. **Esta omisión por parte de la jurisdicción nacional, hace indispensable que la Corte Penal Internacional ejerza su jurisdicción complementaria.**

El ex Presidente Municipal de Iguala, el Sr. José Luis Abarca sí es susceptible de ser juzgado ante la Corte Penal Internacional por el crimen de desaparición forzada cometido contra los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

#### **4.4.3 El presidente de la República Mexicana**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción VI, establece que será el Presidente de la República el encargado de preservar la seguridad nacional interior y exterior, para ello podrá disponer de la totalidad de la Fuerza Armada, que está integrada por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 11 dispone que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, y si no lo ejerce por sí, podrá hacerlo a través del Secretario de la Defensa Nacional. Esto quiere decir que en el momento en el que se cometió el crimen era Enrique Peña Nieto el Presidente de la República Mexicana y por lo tanto Jefe Supremo del Ejército.

El artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en tiempo de paz la autoridad militar solo podrá desarrollar actividades que tengan conexión con su disciplina, sin embargo la investigación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes se desprende que las autoridades militares llevaron a cabo las siguientes actividades policiacas:

- Las autoridades militares declararon que tenían conocimiento de la llegada de los normalistas y sus labores de boteo.
- En un reporte del 26 de septiembre dirigido al Comandante de la Zona

Militar 35 de Chilpancingo, el Comandante del Batallón 27 señalaba que los normalistas se encontraban en actitud pacífica.

- El Comandante confirmó que sobre las 19:00 horas recibió información sobre la caseta de cobro Iguala-Tixtla en Huitzuco, por lo que ordenó a otro agente de inteligencia mantenerse al tanto de las acciones de los normalistas.
- Las autoridades militares en todo momento conocieron de los ataques a los estudiantes normalistas por medio del C-4 (sistema de comunicación entre Policía Federal, Estatal, Municipal y Ejército).

En consecuencia, el Presidente del Estado mexicano incurre en responsabilidad por incumplimiento al artículo 129 y es susceptible de ser juzgado en México.

#### **4.5 ¿Cómo se deberá llevar a cabo la investigación?**

El Fiscal deberá reunir pruebas y realizará interrogatorios. También determinará si existe o no responsabilidad individual.

Al término de la investigación el Fiscal tendrá la oportunidad de decidir con base en la información obtenida, si ejerce o no la acusación.

- Si decide no ejercerla declarará el sobreseimiento y enviará al archivo lo actuado.

- Si decide ejercer la acusación, solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares una orden de detención si hay riesgo de que los implicados se fuguen, o una orden de comparecencia si considera que no hay riesgo.

Terminada la fase de investigación y con la certeza de que es válido ejercer la acusación, se pasará a la siguiente fase del procedimiento, la fase intermedia.

#### **4.6 ¿En qué consiste la fase intermedia?**

Esta fase del procedimiento se llevará a cabo ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Se correrá traslado a los acusados del escrito de cargos formulados por el Fiscal, así como de la información relativa a las pruebas. El traslado deberá realizarse con un plazo razonable y anterior a la audiencia, la Regla de Procedimiento 121.3 establece que será con 30 días de anticipación.

La audiencia deberá celebrarse en presencia del fiscal y el acusado. El acusado podrá hacer valer argumentos y contrapropuestas con el objetivo de impugnar la acusación.

La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá por mayoría de votos si se confirman o no los cargos. Al no confirmarse no se llevará a cabo juicio alguno pero de confirmarse se dará lugar al juicio oral.

Los autos se remitirán al Presidente de la Corte quién se encargará de constituir una Sala de Primera Instancia ante la cual se desarrollará el Juicio Oral.

#### **4.7 ¿Cómo se desarrolla el juicio oral?**

El Presidente de la Sala de Primera Instancia convocará a las partes con el objetivo de fijar fecha para el juicio.

El juicio dará inicio en la fecha señalada y se llevará a cabo en forma de audiencia pública, excepto cuando la Sala de Primera Instancia decida que debido a circunstancias especiales o para proteger la información confidencial o restringida, las diligencias se desarrollen a puerta cerrada, esto en virtud del artículo 64.7 del Estatuto de Roma.

El artículo 64.8 del Estatuto determina que la primera actuación consistirá en leerle al acusado los cargos que ya fueron confirmados previamente por la Sala de Cuestiones Preliminares, posteriormente el acusado deberá declararse culpable o inocente.

En caso de que el sujeto de que se trate se declare culpable, la Sala de Primera Instancia deberá apegarse a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto de Roma que a la letra establece lo que a continuación se transcribe:

#### *Artículo 65*

*“Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad*

*1. Si el acusado se declara culpable en las condiciones indicadas en el párrafo*

*8 a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia determinará:*

*a) Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad;*

*b) Si esa declaración ha sido formulada voluntariamente tras suficiente consulta con el abogado defensor; y*

*c) Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la causa conforme a:*

*i) Los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado;*

*ii) Las piezas complementarias de los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado; y*

*iii) Otras pruebas, como declaraciones de testigos, presentadas por el Fiscal o el acusado.*

*2. La Sala de Primera Instancia, de constatar que se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con las pruebas adicionales presentadas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que configuran el crimen del cual se ha declarado culpable el acusado y podrá condenarlo por ese crimen...”*

Si por el contrario, la Sala de Primera Instancia no constatará que se cumplen las condiciones antes mencionadas tendrá la declaración de culpabilidad por no formulada y ordenará que se continúe el juicio. De ser necesario podrá remitir la



causa a otra Sala de Primera Instancia.

Si se tiene por no formulada la declaración de culpabilidad o el acusado se declara inocente, comenzará el proceso probatorio.

Respecto a la prueba testimonial el artículo 69 del Estatuto de Roma establece lo siguiente:

- Deberá rendirse en persona excepto si la Corte determinara lo contrario con el objetivo de proteger a víctimas o testigos, entonces podría rendirse por medio de grabación de audio o video e incluso por escrito.
- Cada testigo se comprometerá a decir verdad en su testimonio.

Las partes en el juicio podrán presentar las pruebas que consideren pertinentes.

En este periodo probatorio la Corte tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar las pruebas necesarias que le permitan determinar la veracidad de los hechos.
- Decidir sobre la admisibilidad de cualquier prueba.
- Incorporar a los autos las pruebas que sean del dominio público.

El artículo 69 del Estatuto determina respecto a la obtención de pruebas lo siguiente:

#### Artículo 69

*“1.- No serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas cuando:*

- c) *Esa violación suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas; o*
- d) *Su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él...”*

Después de haberse practicado el periodo de prueba y desahogado cada una de ellas, el presidente de la Sala cerrará este periodo y dará lugar a los alegatos finales que deberán ser formulados primero por el Fiscal y después por la defensa.

Una vez expuestos los alegatos la Sala de Primera Instancia iniciará la deliberación del proceso o fallo.

#### **4.8 ¿Qué características debe tener el fallo?**

Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto de Roma, la Sala de Primera Instancia emitirá su fallo tomando en cuenta la evaluación de las pruebas y el desarrollo de todo el juicio.

De preferencia los Magistrados deberán adoptar el fallo por unanimidad pero de no ser posible se realizará por mayoría de votos.

El fallo deberá hacerse por escrito e incluir una exposición fundada de la evaluación de pruebas y se leerá de forma pública.

El fallo podrá ser de dos formas:

- Condenatorio.- La Sala de Primera Instancia deberá fijar la pena y la reparación.
  
- Absolutorio.- Los acusados deberán ser puestos en libertad de inmediato.

## Conclusiones

1. La Corte Penal Internacional es el único organismo a nivel internacional competente para juzgar a individuos o personas físicas, por crímenes carentes de humanidad y que causan daños físicos y psíquicos severos a las víctimas como: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.

2.- Los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en contra de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” configuran el crimen de desaparición forzada de personas, pues se acreditan los elementos que establece el artículo 7 del Estatuto de Roma.

3.-La desaparición de los 43 estudiantes se tipifica como la aprehensión, detención o secuestro de una o más personas por el Estado, con su autorización, apoyo o aquiescencia seguido de la negativa de admitir la privación de la libertad o dar información sobre el paradero de la o las personas con la intención de dejarlas fuera de la ley.

4.- Los crímenes de lesa humanidad descritos en el artículo 7 deben cumplir con dos aspectos importantes: generalidad o sistematicidad. La sistematicidad se puede probar con el enfrentamiento que a lo largo del tiempo se han presentado entre el cuerpo estudiantil, académico y el Estado Mexicano. En el caso de los 43 estudiantes normalistas este supuesto se cumple puesto que los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” ya habían sido

atacados de manera previa y a lo largo de la historia, por ser estudiantes provenientes de familias campesinas y obreras que luchan constantemente por tener una educación profesional.

5.- El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y el Equipo Argentino de Antropología Forense demostraron que hay irregularidades en la investigación y que el Estado mexicano no hizo un trabajo efectivo para localizar a los estudiantes.

6. De acuerdo a la competencia de la Corte Penal Internacional los funcionarios implicados en este crimen pueden ser juzgados de acuerdo al principio de responsabilidad individual.

7.- Las personas que podrían ser juzgadas por la Corte Penal Internacional son: los 54 Policías Municipales de Iguala y 13 Policías Municipales de Cocula, cuya intervención está totalmente acreditada en el expediente de la Procuraduría General de la República. También el ex Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca quien bajo la clave A5 dio la orden de privar de la libertad de los estudiantes a policías de Iguala, Cocula y miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos, del que también formaba parte, pues era uno de los líderes, por lo tanto es susceptible de ser juzgado ante la Corte Penal Internacional por el crimen de desaparición forzada cometido contra los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

8.- Al ser México parte del Estatuto de Roma acepta la jurisdicción de la Corte

Penal Internacional. Para que estos sujetos responsables de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas se requeriría que conforme al artículo 21 constitucional el Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República autorizaran la jurisdicción de dicho tribunal internacional, pero de no hacerlo, incurrirían violación a las normas de Derecho Internacional Público.

9. La incapacidad y negación de los tribunales del Estado mexicano para resolver conforme a Derecho el crimen de desaparición forzada en contra de los 43 estudiantes normalistas, activa la posibilidad y necesidad de que la Corte Penal Internacional ejerza jurisdicción complementaria.

## Bibliografía

AMBOS, Kai, *Los crímenes más grandes del derecho penal internacional*, Primera Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Segundo curso de Derecho Internacional Público*, Séptima Edición, Porrúa, México, 2009

ABELLÓN HONRUBIA, Victoria, *Prácticas de Derecho Internacional Público*, 3ra edición, JM Boch Editorial, Barcelona, 2005

CAMARGO, Pedro Pablo, *Manual de Derecho Penal Internacional*, 2da edición, Editorial Leyer, Colombia, 2007

CID MUÑOZ, María Isabel, *La Corte Penal Internacional, un largo camino*, Primera edición, Editorial Dykinson, Madrid, 2008

DONDÉ MATUTE, Javier, *Tipos penales en el ámbito internacional*, 2da edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012

DONDÉ MATUTE, Javier, *Derecho Penal Internacional*, Primera edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Corte Penal Internacional*, 3ra edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales en colaboración con Liber Iuris Novum, México, 2012

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, *Crímenes de lesa humanidad*, Primera edición, Editorial Doctrina y Ley, Colombia, 1998

SALAS, Gustavo, *Delitos contra la humanidad*, Primera Edición, Porrúa, México,

2012

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *Crímenes de masas y crímenes de Estado*, Primera Edición, Ediciones Botas, México, 1941

JIMÉNEZ ORNELAS, RENÉ, A. “*El Secuestro: problemas sociales y jurídicos*”, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002

LÓPEZ BASSOLS, Hermilio, *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*, Tercera edición, Porrúa, México, 2008

LUBAN, David J., *Una teoría de los crímenes contra la humanidad*, Primera edición, Editorial Temis, Bogotá, 2011

MARTÍNEZ MEJÍA, Berenice, *La Corte Penal Internacional: un reto constitucional*, Primera Edición, Escuela Libre de Derecho, México, 2005

OSORNO, Diego Enrique, *País de muertos*, Primera edición, Grupo Editorial México, México, 2012

ROBERTSON, Geoffrey, *Crímenes contra la humanidad: la lucha por una justicia global*, Primera edición, Editorial Siglo XXI, Salamanca, 2008

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 25 Edición, Porrúa, México, 2016

SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, 24a Edición, Porrúa, México, 2004.

SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Primera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2010



TORRES PÉREZ, María, *La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad*, Primera edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008

VALLARTA MARRÓN, José Luis, *Derecho Internacional Público*, Primera edición, Porrúa, México, 2006.

## Fuentes Digitales

ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, *“La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio”*, (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, Disponible en internet: [bibliohistorico.juridicas.unam.mx](http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx), ISBN 978 607 02 37102, Consultado el 20 de septiembre de 2016

BUEGLIN, Nicolas, HOFFMAN, Julia, SAINZ-BORGO, Juan Carlos, *“La Corte Penal Internacional: Una perspectiva latinoamericana”*, (en línea), Costa Rica, Upeace University Press, 2012, Disponible en: [www.upeace.org](http://www.upeace.org), ISBN 978 9977 925 80 6, Consultado el 20 de septiembre de 2016

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa”*, (en línea), México, 2016, Disponible en: [prensageiayotzi.wix.com](http://prensageiayotzi.wix.com), Consultado el 16 de mayo de 2016

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Comunicado de prensa del Equipo Argentino de Antropología Forense”*, (en línea) México, 7 de febrero de 2015, Disponible en: [www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf\\_7feb2015.pdf](http://www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf_7feb2015.pdf), Consultado el 18 de mayo de 2016

COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, *Informe “Nunca más”*, (en línea), Argentina, Disponible en página oficial de Derechos Humanos en MERCOSUR: [atom.ippdh.mercosur.int/index.php/conadep-comision-nacional-sobre-la-desaparicion-de-personas-2](http://atom.ippdh.mercosur.int/index.php/conadep-comision-nacional-sobre-la-desaparicion-de-personas-2), Consultado el 18 de mayo de 2016

COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y CONCILIACIÓN, *“Informe RETTIG del 8 de febrero de 1991”*, Tomo 2, (en línea), Chile, Disponible en página oficial del

Gobierno de Chile: [www.gob.cl/informe-rettig/](http://www.gob.cl/informe-rettig/), Consultado el 18 de mayo de 2016

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “*Reporte final sobre el caso Ayotzinapa*” de 27 de enero de 2015, (en línea), México, Disponible en la página oficial de la Presidencia de la República Mexicana: [www.presidencia.gob.mx/reporte-final-sobre-el-caso-ayotzinapa](http://www.presidencia.gob.mx/reporte-final-sobre-el-caso-ayotzinapa), Consultado el 18 de mayo de 2016

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “*Expediente del caso Iguala*”, (en línea), México, Disponible en la página oficial: [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), Consultado el 16 de mayo de 2016

Reglas de Procedimiento y Prueba, de septiembre de 2002, (en línea), México, Disponible en la página oficial la Suprema Corte de Justicia: [www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosReglas](http://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosReglas), Consultado el 16 de mayo de 2016

# ANEXO 1

## HECHOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

De las constancias de autos de la averiguación previa presente, se desprende el elemento suficiente para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra 1.- [REDACTED] (Policía Municipal Iguala "Barandilla"), 2.- [REDACTED] (elemento de protección civil Iguala colaborador del grupo delincriminal Guerreros Unidos), 3.- [REDACTED] elemento de protección civil Iguala colaborador del grupo delincriminal Guerreros Unidos), 4.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 5.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 6.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 7.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 8.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 9.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 10.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 11.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 12.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 13.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 14.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 15.- [REDACTED] o [REDACTED] (policía municipal iguala), 16.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 17.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 18.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 19.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 20.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 21.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 22.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 23.- [REDACTED] (policía municipal iguala), 24.- [REDACTED] (radio operadora cocula), 26.- [REDACTED] (radio operadora





y el tercer camión el cual fue destruido y dejado a las afueras de la Central Camionera. Lo anterior queda demostrado con las declaraciones de los testigos [redacted] choferes de los Autobuses, así como por lo referido en las declaraciones de los Estudiantes, así como por los testigos [redacted] quienes son empleados de la Central de Autobuses, quienes se percataron de la fuga y salida de los Autobuses.

Ya afuera de la central los estudiantes se encontraron, yéndose en caravana lo camiones "Estrella de Guerrero" (1558 y 1531) y los empresa 2 Costa Line dos con placas [redacted] dando un total de 4 camiones, saliendo por la calle de Aldama, donde tienen una roca con la Policía Municipal de Iguala con la patrulla [redacted] de la Policía Municipal de Iguala la cual es apredada por estudiantes de Ayotzinapa, donde logran que esta se repliegue. (Este hecho además de ser referido por estudiantes es referido por testigos y un inculpado [redacted] así también se corrobora con las Inspecciones Ministeriales a las patrullas en las que se da Fe de los daños, así como la Inspección ministerial de búsqueda de indicios en el Municipio de Iguala.

Ya en la calle Juan N. Alvarez, son interceptados por patrullas de la policía municipal de Iguala entre ellas la 02, que les impide el paso, por ordenes de A5 (clave asignada al Presidente Municipal), instrucción dada vía radio, y corroborada por David Hernández Cruz (a) [redacted] elemento de PC, quien además recluta halcones y coordino los reportes para transmitir a elementos policiacos y miembros del grupo criminal, lo anterior queda demostrado con las declaraciones de los propios estudiantes, así como por los elementos de la Policía Municipal de Iguala [redacted] quienes señalan que al ser rodeados por Esbirros y realizan disparos con armas de fuego, lo anterior se ve robustecido con las Inspecciones Ministeriales a los Autobuses, los cuales presentaron impactos de bala, así como cristales rotos, así como los dictámenes de balística y criminalística de campo que hacen referencia al sentido del trayecto y trayectoria de los proyectiles de arma de fuego.

De los autobuses se bajan estudiantes, entre ellos [redacted] (der de la Cartera de Lucha) a dialogar con los policías, percatándose estudiantes de la presencia de las Unidades [redacted] que sale de las características de estas siendo la No. 302, sin llegar a algún acuerdo poniéndose álgidas las cosas, pues los estudiantes arrojaban piedras a las patrullas que les obstruían el paso, siendo impactado de bala [redacted] quien es trasladado en ambulancia al hospital, falleciendo 2 estudiantes [redacted] de los cuales la Fiscalía de Guerrero, realizó los levantamientos, localizando además otros vehículos con daños una Nissan Urban, blanca con franjas amarillas, placas [redacted] un Chevrolet, Chevy arena, Placas [redacted] a camiones marca Volvo con placas [redacted] de la empresa "Costa Line", un Mercedes Benz placas [redacted] con No. Edo [redacted] de la línea "Estrella de Oro", un VW, Pointer, placas [redacted] de Guerrero, un Ford, Explorer, placas [redacted] (Este hecho además de estar sustentado en declaraciones se puede apoyar en el video [http://youtu.be/bF180D8\\_Ch4](http://youtu.be/bF180D8_Ch4)), declaraciones de los propios estudiantes [redacted]

testigo con clave de identidad reservada [redacted], testigo con clave de identidad reservada [redacted], testigo con clave de identidad reservada [redacted], testigo con clave de identidad reservada [redacted], testigo con clave de identidad reservada [redacted], testigo con clave de identidad reservada [redacted], así como los choferes de los Autobuses de nombres [redacted] lo anterior queda robustecido con las declaraciones de los Policias Municipales de Cocula al referir que son Cesar Nava





Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.

A.I.P.GR/SEDO/UEIDM/1017/2014

demostrado con las declaraciones de [REDACTED]

"N.C.Z." testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], testigo con clave de identidad reservada [REDACTED], así como los chóferes de los Autos [REDACTED] así como el dictamen en materia de balística en donde queda demostrado la existencia de casquillos percitados localizados en la zona de los hechos.

Al día siguiente es decir el 27 de septiembre de 2014, fue localizado sin vida en un camino de terracería "Camino del Andariego" a la altura de la empresa Coca Cola desollado [REDACTED] cual es identificado en el SEMEFO por AM [REDACTED] quien además identifica a [REDACTED] desaparecidos a [REDACTED] año, cita entre los [REDACTED]

[REDACTED] los que conoce como [REDACTED]; así también quedo demostrado con el dictamen de Necropsia realizado quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]

Siendo Aproximadamente las 23:20, policías municipales de Iguala buscaban a estudiantes y sobre el Perifoneo observando un camión Volvo, gris, placas [REDACTED] de la empresa "Coca Cola" estando disparándole sin mediar palabra, matando al chofer [REDACTED] de edad y a [REDACTED]

que se encontraba circulando a bordo del taxi Nissan, Tsuru, No. [REDACTED] en las inmediaciones, además de lesionar a varias personas, al percatarse de su error, los policías reportan el evento solicitando servicios de emergencia, lo anterior quedo demostrado con las declaraciones de los integrantes del equipo de futbol "Los Avispones", asimismo quedo demostrado con las declaraciones de los tripulantes [REDACTED]

del dictamen de criminalística de campo y balística en donde da como resultado los daños causados por proyectiles de armas de fuego de diversos calibres.

En actuaciones de la PGJE de Guerrero los estudiantes reconocen a 19 policías municipales como los que les dispararon y detuvieron a sus compañeros. Siendo estos los tripulantes de las Unidades No. [REDACTED] quedando al margen la [REDACTED] dando un total de 22 detenidos, de los cuales 19 dieron positivo en la prueba de rodisonato de sodio, siendo reconocidos por los testigos de hechos [REDACTED]

[REDACTED]

Acovan estos hechos los testimonios de [REDACTED] continuaban en el Bar la Penitencia, ubicado en Penitencia a unas leguas [REDACTED] media noche ordenando se baja la cisterna, inmueble que existe pues fue comprado y asegurado.



anterior que ha demostrado con las declaraciones de **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona**, **Agustín García Reyes (a) Cheje**, **Patricio Reyes Landa (a) El Pato**.

De la camioneta de recillas bajaron a 4 de las personas que estaban apiladas, una de ellas se encontraba muerta con heridas de arma de fuego, siendo el vehículo Nissan, el que va de punta en la camioneta de 6.5 tons la que iba detrás, en su recorrido al basurero son vistos por **Salvador Reza** quien cuidaba su punto en la tienda Viky de Cocula.

Siendo aproximadamente las 00:10 horas del veintisiete de septiembre del dos mil catorce, llegan al basurero de Cocula, donde bajan a todas las personas y las acuestan boca abajo sobre el piso. Aproximadamente 15 de estas personas llegaron sin vida posiblemente por la asfixia sufrida en el trayecto.

**Patricio Reyes Landa (a) El Pato** y **El Cepillo** y/o **El Terco**, comienzan a interrogar a estas personas quienes refieren ser estudiantes de primer grado y señalan que [REDACTED] (a) **El Cochiloco**, era la persona que los había llevado a ese evento con conocimiento del director de la escuela normal. Todas las personas excepto [REDACTED] iban rapados (característica particular de los alumnos de nuevo ingreso), por lo que lo separan junto con otro sujeto que dicen era policía infiltrado.

Posteriormente, privan de la vida a todas las personas, algunos por medio de golpes con palas y a otros con impactos de bala en la cabeza. Minutos después, **El Cepillo** y/o **Terco**, ordena que en la parte baja del basurero se haga una cama con ramas y sobre la misma se colocan los cuerpos de los estudiantes, incluyendo sus pertenencias incluidos teléfonos celulares y se les prendiera fuego. De acuerdo a declaraciones de **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona**, **Agustín García Reyes (a) Cheje**, y **Salvador Reza Jacobo (a) [REDACTED]** una vez prendido el fuego con diesel y gasolina, se arrojan otros materiales como residuos de llantas, botellas de plástico y basura para mantener vivo el fuego durante aproximadamente 2 horas. Durante este lapso, se realizaban guardias para vigilar que el fuego se mantuviera encendido.

Siendo que a propósito de evitar ser vistos **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** y **El Cepillo** baja a buscar señal de teléfono y cuida el acceso, poniendo una piedra grande en el camino a efecto de evitar el paso siendo que subía a primeras horas del día el camión de la basura No. 01 de Cocula, tripulado por **Rosí Millán Peñaloza** y **Wenceslao Rivas Ochoa** su acompañante los cuales fueron regresados por **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona** y **Patricio Reyes Landa (a) El Pato**, siendo que el operador por miedo refinó a la revista. Proceso que no se percató de nada, siendo que ya en declaración ministerial como testigo, acompañados de abogado reconocen que si les impidieron ir a tirar la basura **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona** y **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** y que se fueron a Apipituco, realizando incluso reconocimiento en Cámara de Gesell.

Siendo aproximadamente las 15:30 horas.- Se les ordenan bañarse y quemar toda su ropa, zapatos y pertenencias para no dejar rastro. Asimismo, recogen los restos del incendio con palas y lo meten en 8 bolsas de basura, las cuales son tiradas al Río San Juan, lo anterior quedo demostrado con la Inspección Ministerial en la que se dio fe de sacar del río las bolsas con restos, quedando rebustecido con el dictamen en criminalística de Campo, fotografía Forense en donde quedo plasmado de como un equipo de Buzoz sacaron del río restos, en donde perdiera la vida un Buzo.

En acciones de seguimiento a estos hechos se ha logrado la detención de varios miembros de la organización Guerreros Unidos en las que destaca **Sidronio Casarrubias Salgado** que en declaración refiere ser informado por **El Gil** via pin, en diversos momentos, citando hay Rojos infiltrados y que ya les dieron destino en el río. Además la de **Raúl Salgado Núñez (a) El Camperra**, quien es operador financiero de la organización, quien refiere haberse percatado de los hechos en la central, ya que se encontraba en un puesto de

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDOFUEDMS/1017/2014

comida del mercado municipal, propiedad de [REDACTED]  
además de citar como jefe de plaza regional a un sujeto apodado como el [REDACTED]  
cual es coincidente con lo referido por los demás miembros de la organización  
quienes lo refieren como jefe de la misma. c.

Derivado de esta investigación se han logrado las detenciones de [REDACTED]  
[REDACTED] quienes administran los bienes de esta organización.  
Asimismo, se ha logrado obtener órdenes de aprehensión contra **José Luis Abarca**  
**Velázquez**, [REDACTED], **Felipe Flores Velázquez**, **Francisco Serrano**  
**Valencia**, **César Nava González**, **Victor Hugo Palacios Benítez**,  
[REDACTED], **Marco Antonio**  
**Rios Barber**.

Además de [REDACTED] (a) [REDACTED]  
[REDACTED] con independencia de que son parte de los  
22 elementos de la policía de Cocula consignados por la Fiscalía General del Estado de  
Guerrero por los delitos de homicidio calificado [REDACTED]

[REDACTED]

dentro de la C. V. 172/2014 ante el Juez Penal de Primera Instancia en [REDACTED]

Como resultado de la investigación que se lleva a cabo, se han obtenido y ejecutado  
órdenes de cateo en diferentes domicilios, destacándose los realizados en fechas de [REDACTED]  
octubre del dos mil catorce y 3 de noviembre de la misma anualidad, en los que fueron  
encontrados y asegurados narcóticos y material bélico en cantidades considerables [REDACTED]  
que se encontraba oculto enterrado en el interior de los predios revisados. Destacando  
también que fue hallada documentación que contiene la identificación plena de la persona  
que responde al nombre de **Gilardo López Astudillo (a) "El Cabo Gil"**.

# ANEXO 2

## FOJA 25

### TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR

Ya en la calle Juan N. Álvarez, son interceptados por patrullas de la policía municipal de Iguala entre ellas la 32, que les impide el paso, por ordenes de A5 (clave asignada al Presidente Municipal), instrucción dada vía radio, y corroborada por David Hernández Cruz (a) [REDACTED] elemento de PC, quien además reclutó halcones y coordinó los reportes para transgredir a elementos policíacos y miembros del grupo criminal, lo anterior queda demostrado con las declaraciones de los propios estudiantes, así como por los elementos de la Policía Municipal de Iguala [REDACTED] quienes señalan que son atacados por escuderos y realizan disparos con armas de fuego, lo anterior se ve corroborado con las inspecciones Ministeriales a los Autobuses, los cuales presentaron impactos de bala, así como cristales rotos, así como los dictámenes de balística y oriminalística de campo que hacen referencia al sentido del trayecto y trayectoria de los proyectiles de arma de fuego.

# ANEXO 3

## FOJA 28

### TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR

Más tarde el Cde. [REDACTED] de la policía municipal de Cocula, que se encontraba en Apilulco recibe una llamada de [REDACTED] (subdirector de la citada policía), quien le indica que se dirija a Iguala. En el camino ignoran al camión Volvo del equipo de fútbol rodeado de patrullas y llegan a la Comandancia de Iguala 2 Unidades, quedando una tercera haciendo guardia en la carretera Iguala - Teloloapan. En la Comandancia les son entregadas 10 personas que son subidas en 2 camionetas, percibíndose en momentos antes policías de Iguala tralan en sus unidades a alrededor de 30 personas que ingresan a la comandancia. Trasladan a estas 10 personas a la carretera Iguala - Teloloapan, a una brecha que conduce a Lomas Coyote. Los hechos se consuman en la Comandancia de Iguala entre las 10 y 11 horas.

# ANEXO 4

## FOJA 28

### TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR

28

**LFTAIPG**  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**LFTAIPG**  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro,  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**

Más tarde el Cde. [REDACTED] de la policía municipal de Cocula, que se encontraba en Apipulco recibe una llamada de [REDACTED] (subdirector de la citada policía), quien le indica que se dirija a Iguala. En el camino ignoran al camión Volvo del equipo de fútbol rodeado de patrullas y llegan a la Comandancia de Iguala 2 Unidades, quedando una tercera haciendo guardia en la carretera Iguala - Teloloapan. En la Comandancia les son entregadas 10 personas que son subidas en 2 camionetas, percatándose en momentos antes policías de Iguala traían en sus unidades a alrededor de 30 personas que ingresan a la comandancia. Trasladan a estas 10 personas a la carretera Iguala - Teloloapan, a una brecha que conduce a Lomas Coyote, donde se encuentran elementos de la policía municipal de Iguala entre los que están [REDACTED].

En ese lugar estaban ya las 3 unidades [REDACTED] que se dividieron a aproximadamente 30 personas, encontrándose una camioneta [REDACTED] de 3.5 tons, reconociendo a un sujeto de Cocula (civil) al cual le apoda [REDACTED] otro El Cepillo, lo cual se corrobora con las declaraciones de los policías de Cocula [REDACTED] con la declaración del inculpa [REDACTED].

# ANEXO 5

## FOJA 480-484

### TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR

PGR  
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

480

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

lo que en esos momentos pesábamos que ya habíamos valido y me percate que se estaban llevando a mis compañeros los cuales he referido como los que se encontraban en el suelo apuntándolos los policías desconocido, al poco rato y siendo aproximadamente los veintidos horas con cuarenta minutos vemos que quitan la patrulla que estaba atresada impidiendo el paso de los autobuses y se retiran todos los patrullas y nosotros al ver que se llevaban a nuestros compañeros eran aproximadamente unas nueve estábamos pero los policías seguan disparándonos, al cabo de unos diez minutos se retiraron todas las patrullas y al mismo tiempo por el miedo no nos acercábamos hacia la carretera y al poco rato nos acercamos y ya no había ningún cuerpo goloso y comenzaron a llegar compañeros de la Normal del CREN de Iguala, y nosotros les señalábamos los cartuchos perdidos de las armas que habían utilizado los policías y procedimos a marcar uno a uno los casquillos ya sean con piedras o ramas alrededor de unos quince minutos comenzó a segar la prensa y les empazamos a enseñar las evidencias de los cartuchos perdidos y al subir al autobús me percate que había sangre en el primer asiento a la izquierda minutos después los compañeros de la normal de Ayotzinapa en dos urbanos que se habían quedado en la escuela desde la mañana y siendo como las doce de la madrugada del día sábado veintidos de septiembre de dos mil ochocientos, escuchamos disparos de armas de grueso calibre que venía de una camionetas con linternas y lo que hicimos en ese momento fue correr y salvarnos de que no nos fuera a tocar alguna cuando me percate que uno de los compañeros de nombre [REDACTED] que venía en las urbanas había caído al suelo pensando que lo habían matado pero me doy cuenta que se empieza arrastrar y al acercarme me doy cuenta que toda la parte de su mandíbula la tenía desfigurado en ese momento los gritamos a los de los medios de comunicación para que grabaran desconociendo si lo hicieron, lo cargamos y llevamos a una clínica particular que se ubica como unos doscientos cincuenta metros en donde ocurrieron los hechos rumbo a la terminal de autobuses y al llegar a la clínica nos dijeron que no nos podían atender ya que no estaba un médico pero que nos podíamos quedar ahí en lo que llegaba un taxi y nos llevaban al hospital por lo que al transcurrir como veinte minutos llegaron dos camionetas del ejército mexicano y se escuchaba que decían que ahí estaban esos cabrones cortando cartucho, posteriormente tocaron la puerta del hospital y como yo me encontraba a un lado abrí la puerta y me preguntaron que si era del Ayotzinapa, respondiéndole que sí y a la vez le decía que nos ayudaran que traían a un compañero herido respondiéndome que así como tenemos huecos para hacer nuestros desahites que así tuviera huecos para enfrentar con esos cabrones, y en ese momento escuche que daban instrucciones de que si nos movíamos con esos cabrones, y en ese momento compañeros que estaban dispersos en el Hospital y nos sentaron en la sala de espera, decidiendo que nos inventáramos las pleyeras para que vieran según ellos si tenían armas, que vícaríamos nuestras pertenencias y comenzar a interrogarnos de que había pasado pero nosotros pedíamos ayuda para nuestro compañero [REDACTED] que estaba herido, pero ellos seguían preguntándonos, hasta que habrán pasado como unos diez minutos cuando se fueron los militares y nos dejaron que iba a mandar una ambulancia [REDACTED] que nosotros ya nos fuéramos de ahí por lo que corrimos como una calle y media y encontramos a los demás compañeros que les estaban dando hospedaje en la casa de un familiar de una compañera de Iguala, ahí habremos estado como hasta la cinco y media de la mañana cuando llegan camionetas y coches de la policía ministerial que nos dijeron que nos iban a llevar con el resto de nuestro compañeros que se encontraban en la Fiscalía General de Justicia que estaba en Iguala, por lo que algunos abordaron las unidades de los policías y los otros incluyéndome a mí me fuimos caminando y al pasar por el lugar de los hechos me percate que estaban los cuerpos de los compañeros Julio Cesar y Daniel, posteriormente nos atacan unas patrullas Estatales y ministeriales y una de ellas se subió a tres compañeros pero que fueran a buscar a los compañeros que habían corrido en ese momento intentado es decir cuando llegaron las urbanas y yo junto con dos compañeros más subimos a un coche de la Fiscalía General de Justicia para buscar a nuestros compañeros y al llegar a la base de los policías Municipales de Iguala y preguntar por nuestros compañeros estos nos dijeron que en ningún momento habían trasladado a ese lugar algún normalista en esa noche por lo que les exigimos que nos los entregara porque ellos se los habían llevado, respondiéndonos que no que solamente tenían personas detenidas por borrachos o peleas pero ningún normalista, posteriormente nos trasladaron a la Fiscalía para que rindiéramos nuestra declaración, por otra parte quiero referir que además de las personas que venían en el camión atresado de oro que desaparecieron también paso lo mismo con aproximadamente unos seis y siete compañeros que venían en las urbanas que llegaron a apoyarnos en la madrugada, pero revisando la lista con la sociedad de alumnos que integran toda la escuela de Ayotzinapa resulto que comparando los que se habían quedado en la escuela, los que tenía permiso y los que nos encorribamos presentes en ese momento, faltan cuarenta y tres de mis compañeros los cuales no tengo sus nombres precisos pero son todos y cada uno de los que aparecen en los medios de comunicación. Asimismo quiero manifestar que por el momento no puedo proporcionar un relato hablado de los policías que participaron en los hechos de patrulla de la policía Municipal que participaron en los hechos y que pude observar y que ahora platicando con mis compañeros con las patrullas con números [REDACTED]

Con la declaración Ministerial del testigo con clave de identidad reservada [REDACTED] quien en lo que interesa dijo:

"... Comencé ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintidos de septiembre de dos mil ochocientos en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y sucedidos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero. Que aproximadamente en el mes de [REDACTED]





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

Abrit

siguiente: [redacted] es por lo que se [redacted] una Federación de Estudiantes, en las que se tiene convivencia, a fin de llegar acuerdos sobre las decisiones a tomar de las 17 Normales del País, es por lo que se [redacted] el día dieciocho, diecinueve y veinte de Septiembre del año en curso, se reunieron representantes de la Comunidad Estudiantil de las Escuelas Normales, en la Comunidad de Amitzingo en el Estado de Morelos, en el que se trataron puntos de quien es quien iba a llevar la concentración, el alimento y el hospedaje de todas las 17 normales del País, para la marcha en conmemoración de un año más luctuoso de los estudiantes que murieron el 2 de octubre de 1968, en la que se resolvió que sería en la Ciudad de México, a dicha agrupación se le denomina FECSM, así mismo se acordó que el punto de partida de la citada agrupación, sería en Ayotzinapa Guerrero, yo me entere de estos acuerdos, porque el día veintuno de septiembre tuvimos una reunión de base en mi Normal, en donde los representantes de la Comunidad estudiantil de Ayotzinapa, informaron lo que se había planteado en la reunión y entre todos acordamos que estaba bien que el punto de partida fuese en Ayotzinapa, por lo que teníamos que reunir 25 autobuses para poder concentrar a las 17 normales, y es el caso de que el día 22 de septiembre del presente año, me reuní, aproximadamente a las 17:30 horas con mis compañeros a fin de comenzar las actividades de boteo y la toma de autobuses, muy independiente de las actividades académicas y laborales que se realizan en la Escuela Normal, recuerdo que se tomaron como dos autobuses a la salida de Chilpancingo con dirección a la Ciudad de México, después del boteo, por lo que después nos fuimos con tranquilidad a la Escuela Normal, ya con los autobuses que habíamos tomado, posteriormente, el día veintitrés de septiembre del presente año, me volví a reunir con mis compañeros de la Escuela Normal, esto aproximadamente como a las 17:30 horas, con cuarenta compañeros aproximadamente, siendo esto después de las actividades que se realizan en la normal, y fue que volvimos a tomar dos autobuses, pero como hubo problemas con seguridad por parte del Municipio de Chilpancingo fue que nos quitaron los autobuses, el día veinticuatro de septiembre del presente año, aproximadamente a las 17:00 diecisiete horas nos volvimos a reunir los compañeros de la Normal y vimos que la autopista en el tramo de Tixta -Chilpancingo, habían varias unidades de Policía Estatal Municipal y fue que [redacted] regresamos a la Normal y ya no tomamos ningún autobús, el día veinticinco de septiembre del año en curso decidimos irnos más lejos, por la presencia de la Policía y fue que nos fuimos al cruce de Huiztzo Guerrero, alrededor de cuarenta y cinco compañeros y fue que ahí se logramos apalabrar con los choferes para que nos apoyaran con las unidades para las actividades de la Escuela y nos trajimos dos unidades sin problemas, y nos los llevamos a la Normal sin problemas, el día veintiséis de septiembre del presente año teníamos desesperación de no contar con los veintidós autobuses acordados para el movimiento que se iba a llevar en la Ciudad de México, fue por lo que decidimos ir más compañeros al cruce de Huiztzo a tomar más autobuses, como a las 17:00 diecisiete horas, porque habíamos visto que el día anterior no se nos había complicado la toma de los autobuses, fue que partimos de la Escuela Normal como 90 estudiantes en dos autobuses Estrella de Oro, mismos camiones que ya teníamos, yo recuerdo que me fui en el segundo autobús que partió de la Escuela Normal, llegamos al cruce de Huiztzo los dos autobuses, aproximadamente a las 19:00 horas, y ahí esperamos un momento y acordamos ahí que un autobús se dirigiera a la entrada de la Ciudad de Iguala, y yo me quede en el cruce de Huiztzo, y a los quince minutos paso un autobús de la línea FUTURA al que le hicimos la parada y apalabramos con el chofer mismo en un primer momento se negó porque llevaba pasaje, pero después se acordó con él y aceptó que se subieran 10 compañeros estudiantes normalistas y que se dirigieran a la entrada de la Ciudad de Iguala, con la finalidad de no dejar votado el pasaje y regresar con el autobús al cruce de Huiztzo, pasados treinta minutos aproximadamente uno de nuestros compañeros normalistas, recibió una llamada telefónica de que el autobús FUTURA había llegado hasta dentro de la terminal de Iguala, y que el chofer no los dejaba salir del autobús, fue por lo que inmediatamente los que estábamos en el cruce decidimos abordar el camión que teníamos en el cruce de Huiztzo para arribar a la terminal de Iguala a ir por los compañeros, y pasado treinta minutos aproximadamente llegamos a la Ciudad de Iguala buscando la terminal de autobuses, ya que si el chofer que iba conduciendo el camión no ubicaba la terminal, y cuando llegamos a ella por la calle Homeroegildo Galeana, nos percatamos que ahí se encontraba la terminal de autobuses, por lo que procedimos a bajar de la unidad, aproximadamente como treinta y cinco compañeros, y vi que salieron los compañeros del camión FUTURA y fue que al momento tomamos dos unidades con sus respectivos choferes de la línea COSTA LINE, por lo que ya eran tres autobuses, el primero el ESTRELLA DE ORO, el segundo y el tercero los de COSTA LINE, fue que en cada autobús iban 15 compañeros aproximadamente, yo iba en el primer autobús de COSTA LINE, al salir de la terminal el primer autobús que encabezó los camiones, fueron el que iba yo, detrás iba el otro COSTA LINE y atrás el ESTRELLA DE ORO, recuerdo que nosotros le dijimos al chofer que nos sacara de la Cd de Iguala, ya que nosotros no conocíamos dicho lugar, por lo que recuerdo que tomo la calle del lado derecho, la que me entero después que se llama [redacted] por lo que avanzamos los tres autobuses, esto lo sé porque yo iba al frente del autobús, y que cuando íbamos a la altura del zócalo, escuche fuertes detonaciones de arma, es ese momento me percaté de que del lado derecho nos daban alcance unas patrullas, de las que me pude percatar que eran de la Policía Municipal de la Ciudad de Iguala, esto lo sé porque al momento decidimos descender del camión y vi las camionetas que llevaban las patrullas, fue que también los otros dos camiones que iban detrás de nosotros también se pararon y descendieron de los autobuses, en ese momento comenzaron acercarse los policías hacia nosotros, apuntándonos y disparándonos hacia los pies, fue por lo que nosotros comenzamos arrojarnos piedras a las patrullas más cercanas que estaban ahí, en ese momento recuerdo que todo fue tan rápido que los policías se quitaron con todo y sus patrullas y le dijimos al chofer que siguiera avanzando, en tanto nosotros lo seguimos a pie, pasamos dos cuadros y seguíamos avanzando y seguimos escuchando las torretas de las patrullas y los disparos al aire, en ese momento decidimos subir todos al autobús, así como iba circuleando el citado, por lo que las patrullas nos iban siguiendo, avanzamos despacio, ya que sobre la calle en la que íbamos es muy reducida y sin saber a dónde nos dirigía el chofer, recuerdo que el chofer del camión en el que iba, nos decía que íbamos a salir a Periférico norte para retroceder a la Ciudad de Chilpancingo, recuerdo que todos queríamos salir de ahí, porque se escuchaba tremendo disparo, y ya para salir al periférico norte aproximadamente a las

22:30 horas del mismo día, se nos atrevió una patrulla que nos impidió el paso total, y vi que dicha unidad la manejaba una mujer policía de la que no podría realizar el retrato hablado, quien de manera inmediata bajo de la unidad, con la cabeza agachada y se fue corriendo hacia el lado del periférico, en ese momento nuevamente comenzamos a descender de los autobuses y los primeros que bajamos del primer y segundo autobús comenzamos a mover la camioneta para que pudiéramos pasar, está duro aproximadamente un minuto, y recuerdo que un compañero intentó encender la camioneta para moverla, pero con la desesperación no nos poníamos de acuerdo para el lugar a mover la camioneta, unos la empujaban hacia adelante y otros hacia atrás y el compañero que se subió a encender la camioneta no la pudo avanzar, en ese momento arribaron al lugar seis patrullas aproximadamente, de policías municipales, muy independiente de las que tenemos acá de los camiones, y todos los policías nos comenzaron a disparar y ahí es en donde recuerdo que cayó [redacted], a quien lo hirieron con un tiro en la cabeza, al mismo tiempo los policías que estaban en la parte trasera de los autobuses disparaban hacia nosotros y hacia los del tercer autobús, vi que también hirieron a otro de mis compañeros del brazo derecho, mismo que venía en el tercer autobús, fue que procedimos a correr a escondernos detrás del primer autobús, quedándose [redacted] tirado sin poderlo auxiliar, al mismo tiempo que los policías de enfrente nos seguían disparando, y los que estaban detrás del tercer autobús comenzaron a bajar unos veinte compañeros que se estaban refugiando en el tercer autobús, los policías seguían disparando, no cesaba el disparo, en tanto nosotros les gritábamos que "ya habían huido y matado a nuestros compañeros, que dejaban de disparar, porque nosotros no traíamos armas y eramos estudiantes", estábamos asustados y llorando por el miedo de que nos iban a matar con temiendo disparo, en ese momento los compañeros comenzaron a marcar desde sus celulares a la Normal para que los compañeros fueran en auxilio de nosotros, por igual se le marco a la ambulancia, la que no asistió de manera rápida, siendo ya las 23:00 horas del mismo día de que la ambulancia arribó al lugar y levanto al compañero [redacted] porque todavía se movía, en ese lugar en el que estábamos alrededor de veinte compañeros, es decir detrás del primer autobús y que nos cubría el segundo autobús, un compañero del que no recuerdo su nombre, se nos puso grave, porque no podía respirar y nosotros le gritamos a los policías de que llamaran a otra ambulancia y que dejaran de disparar porque se nos estaba queriendo un compañero, ellos nos respondían gritando "que nosotros no los habíamos buscado". Se como se pasó treinta minutos aproximadamente, fue que decidimos sacar al compañero yo y otros diez compañeros, a fin de que cubriéramos nuestros vidios, caminando hacia el frente del primer autobús, buscamos a más con una patrulla para que ellos se lo llevaran y le dieran los auxilios, regresamos a nuestro refugio, es decir al lugar en el que estaba el primer camión, fue momento hasta entonces que cedió el disparo por parte de los Policias, ya eran aproximadamente alrededor de las 24:00 veinticuatro horas, los Policias Municipales de la parte de atrás y de adelante vi que comenzaron a disparar sus casacaños en la mayoría y nosotros les gritábamos que asumieran sus responsabilidades, que se iban a cometer y ellos gritaban "vamos a regresar como queca", en ese momento otros policías que estaban en la camioneta patrulla que obstaculizaba el paso y se retiraron todas las patrullas, después comenzamos a salir y vimos que ya no había ninguna policía, y vimos que también se habían llevado a los compañeros que estaban en el tercer autobús, y fue que comenzamos a marcar de nuestra propiedad los teléfonos para evidenciar a las autoridades municipales de lo que habían hecho, en ese momento que eran aproximadamente las 00:30 horas del día veintiseis de septiembre del año 2014, comenzaron a llegar al lugar de los hechos personalidades de la prensa, estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y diferentes Organizaciones Sociales para apoyarnos, fue que en ese lugar dimos conferencia de prensa de lo acontecido, recuerdo bien que en ese momento pasaron cuatro patrullas y como a los diez minutos se escucharon nuevamente con más rapidez la intensidad de las balas hacia la multitud que estábamos dando la conferencia de prensa, en ese momento lo que hice fue correr en sentido contrario a los autobuses, y la mayoría de las personas que yo mire hacían lo mismo, alcance a ver luces de patrullas del lugar en el que nos dispararon y fue que perdí la comunicación total de mis compañeros y fue que me metí a un callejón, asustado me subí a una banda y ahí permanecí hasta las tres de la mañana aproximadamente, desde ese lugar se podía ver al lucero de diferentes patrullas y de las sirenas, al momento mira pasar a unos compañeros que habían asistido de la Normal a auxiliarnos, y corrí a buscarlos, y seguimos avanzando, fue que un señor que nos miró por su ventana, nos dijo que pasaríamos porque la policía nos andaba buscando, y en esa casa permanecimos hasta las seis de la mañana y vi que a un compañero que estaba ahí le hablaron por teléfono y que se presentara en la Procuraduría de Iguala a fin de declarar y nos reuníamos los compañeros que estábamos con vida, fue por lo que procedimos a trasladarnos a la Procuraduría de Iguala en donde me enteré que al momento de la segunda balacera habían caído instantáneamente muertos dos compañeros y heridos, y que los compañeros que se habían llevado los policías municipales no los tenían en ninguna comandancia y según los policías de la Procuraduría y la Estatal ya estaban buscando a los compañeros, en la Procuraduría de Iguala declare aproximadamente a las siete de la mañana, y ahí permanecimos esperando información de los demás compañeros, de los que habían fallecido, de los que estaban lesionados y los que estaban desaparecidos, y ahí estuvimos hasta las seis de la tarde del mismo día y salí de ahí con ayuda de diferentes organizaciones sociales como la CETEG entre otras, fue que llegamos a la Normal alrededor de las diez de la noche y ahí ya habían una gran cantidad de padres de familia que esperaban saber de sus hijos que habían estado en la masacre de Iguala y ahí se les brindó información a todos los padres de familia y diferentes personas de todo lo que había sucedido en Iguala, en un primero momento se tenía un recuento de 57 estudiantes desaparecidos pero después de que se realizó un recuento con los compañeros que poco a poco llegaban a la Normal, se sabe que son 43 estudiantes desaparecidos, tres estudiantes muertos y otros más lesionados. No omito manifestar que me encuentro cursando el primer grado en la Normal y los días de clase son de lunes a viernes, de ocho de la mañana a dos de la tarde y de tres de la tarde a las seis de la tarde, en este último período realizo actividades laborales, es decir actividades realizadas en el campo y en los tiempos libres están los talleres de talabartería en donde se hacen accesorios con pieles como llaveros, carteras, pulseras, cinturones, talleres de carpintería, manualidades, taller de pinturas y artes plásticas, clubs culturales como son banda de Guerra, rondalla y danza al igual que los club deportivos como básquet, fútbol, vólibol, natación, cultivo de las tierras y el cuidado de los animales que tenemos como marraños, vacas, gallinas, codornices y conejos. Asimismo quiero manifestar que por el momento no puedo proporcionar



costa lina, y como otros quince o veinte compañeros estaban escondidos adentro del autobús costa lina que estaba hasta enfrente, y ya que vimos que se llevaron en las patrullas a nuestros compañeros, salimos de donde estábamos escondidos y empezamos a revisar la zona, encontrando sobre la calle que está a un costado del zócalo de Iguala, varios casquillos perforados, por lo que empezamos a poner piedras a un costado de los casquillos para identificarlos como evidencias y para que no se nos fueran a perder, momento en que empezaron a llegar los medios de comunicación y otros compañeros de la escuela CHON de Iguala, por lo que nos empezaron a entrevistar y relatamos lo que había sucedido, pero de pronto al bazarzo como de una hora a hora y media de que se habían llevado a los compañeros, es decir, como a las doce o doce y media de la madrugada del veintisiete de septiembre del dos mil catorce, llegaron varios carros parabazares de entre los cuales una camioneta roja de doble cabina, vehículos de los que se bajaron gente vestidos todos de negro y armados, persiguiéndome que empezaron a dispararnos directamente, por lo que empezamos a correr y yo y cinco compañeros nos metimos a un terreno baldío que estaba montado, y allí nos refugiarnos como seis horas, y como a las cuatro de la mañana marqué a uno de mis compañeros para decirle el lugar donde nos encontrábamos, y yo como a las cinco y media de la mañana de ese mismo sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, empezamos a llegar otros compañeros en compañía de policías ministeriales, gritando que salieran los que no tuvieramos miedo que ya había llegado la ayuda, por lo que al salir de donde nos encontrábamos escondidos, nos empezamos a juntar todos los compañeros que nos habíamos escondido de la balacera, para irnos a la Fiscalía de Iguala, juntándonos aproximadamente entre treinta y cuarenta compañeros sin poder especificar cuantos eran de los que viajaron con nosotros y fueron víctimas de esos hechos, ni cuantos se habían unido después de los hechos para dar auxilio, esto para declarar lo que había sucedido con los policías municipales de Iguala, sin dar cuenta cuantos de los compañeros declararon, pero yo sí declaré y firmé mi declaración, avistándome como a las tres de la tarde del veintisiete de septiembre del dos mil catorce, que durante la primer balacera a la altura del zócalo de Iguala Guerrero del veintisiete de septiembre del dos mil catorce, habían metido a [redacted] compañero originario del Estado de México que iba con nosotros en la marcha, [redacted] compañero originario de la altura de la Aurora chiquita que está sobre la calle Juan Álvarez, metaron a dos compañeros de nombres [redacted] quienes también iban desde el inicio, y ya que terminé de declarar nos fuimos de regreso a la escuela normal de Ayotznapa Guerrero, a [redacted] que llegamos como a las once o doce de la noche del mismo veintisiete de septiembre del dos mil catorce, y que los autobuses en todo momento fueron manejados por los conductores de las empresas costa lina y castella de oro, sin olvidar mencionar que al llegar a la Fiscalía de Iguala lo primero que hicimos fue preguntar por nuestros compañeros que habían detenido, pero allí nos dijeron que nadie había detenido a mis compañeros y que además nadie había dado la orden para detenerlos, a [redacted] que tenían detenidos eran cuatro señoras que detuvieron por andar hombrando, [redacted] hablaba poco su multa, por lo que pensamos que las resaparecieron, asimismo, [redacted] declaró que al estar declarando en la Fiscalía de Iguala, el compañero [redacted] de segundo año que también iba con nosotros, había recibido un balazo en el brazo y estaba en el hospital y [redacted] de primero año que también iba en la marcha, recibió un balazo en los dedos, siendo todo lo que deseo declarar, que sé y me consta". Acto seguido, con fundamento en los artículos 41 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas que se enlistan: a la primera: que diga el compareciente que semestre cursaba al momento de los hechos, respuesta: tercer semestre, segundo año; a la segunda: que diga el compareciente cuál es el grado que se obtiene con los estudios que cursaba y cuántos años hay que cursar, respuesta: en Licenciatura en educación primaria y dura cuatro años; a la tercera: que diga el compareciente como funcionaban los ciclos escolares, respuesta: es un internado en el que vivimos ahí y solamente salimos en vacaciones, y cuando salimos a prácticas docentes, internado en el que vivimos por grupos de compañeros; a la cuarta: cuando iban de regreso a la normal de Ayotznapa a la altura del zócalo y el declarante vio por los espejos retrovisores a las patrullas municipales, que describe qué otras cosas vio como referencia, respuesta: un kiosco y mucha gente; a la quinta: cuando iban circulando por la calle Juan Álvarez y les cerró el paso una patrulla, que diga el declarante que otras cosas vio como referencia, respuesta: vi una petrolera y una bodega Aurora chiquita; a la sexta: que diga el declarante los nombres de sus compañeros con los que se refugió dentro del autobús, respuesta: no los conozco porque eran de primer semestre y yo soy de tercer semestre; a la séptima: que diga el declarante los nombres de sus compañeros con los que empezó a mover la patrulla que los cerró el paso en la calle Juan Álvarez, respuesta: no los conozco porque son de primer semestre; a la octava: que diga el declarante el nombre del compañero que se empezó a poner mal de los pulmones, respuesta: no lo sé porque el compañero era de primer semestre; a la novena: que diga el declarante la hora en que llegaron a la central de autobuses de Iguala, respuesta: eran como las ocho de la noche; a la décima: que diga el declarante la hora en que ve por el retrovisor y se percata que los iban siguiendo patrullas de la policía municipal de Iguala, respuesta: eran como las nueve o nueve con diez minutos de la noche; a la undécima: que diga el declarante el nombre de la calle en la que se subió al terreno baldío montado en el que él y cinco de sus compañeros se escondieron por alrededor de seis horas, respuesta: creo que era la calle cinco de mayo o la calle dos de abril, sin poder precisar bien que calle era porque por el susto y la prisa de salvar la vida no vi el nombre de la calle; siendo todas las preguntas que formula esta Fiscalía de la Federación...

Con la declaración Ministerial del testigo con clave de identidad reservada [redacted] quien en lo que interesa dijo:

\*... Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintisiete de septiembre del presente año, empezando a manifestar que había una reunión de las normales rurales de todo el país, misma que se llevó acabo en emitzingo en el Estado de Morelos, y en la misma se acordó, que Ayotznapa iba ser